

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



### H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### I LEGISLATURA

#### P R E S E N T E

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XLV Bis, 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XXVII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2 XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y el “ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; se permite someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior conforme al siguiente:

#### PREÁMBULO

- I. Mediante oficio MDSPOPA/CSP/4534/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, para su análisis y dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE AUTORIZACIONES PARA LA PODA, DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES**, presentada por el Diputado Christian Damián Von Roehrich, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- II. Mediante oficio MDSPOPA/CSP/4538/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, para su análisis y dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



**EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE MANEJO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL,** presentada por las Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- III. Mediante oficio MDSPOPA/CSP/4790/2019, de fecha 23 de mayo de 2019, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, para su análisis y dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL,** presentada por la Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- IV. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/1934/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, para su análisis y dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 18 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL,** presentada por la Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- V. Mediante oficio MDSPOPA/CSP/3905/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, para su análisis y dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 90 bis, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 90 bis 8 A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (sic),** presentada por el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



- VI. Mediante oficio MDSPOPA/CSP/3907/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, para su análisis y dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.
- VII. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/1391/2020, de fecha 03 de marzo de 2020, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, para su análisis y dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los y las Diputadas María Guadalupe Aguilar Solache, José Luis Rodríguez Díaz de León, Guadalupe Morales Rubio, Esperanza Villalobos Pérez María de Lourdes Paz Reyes, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Miguel Ángel Macedo Escartín y José Emmanuel Vargas Bernal, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y la Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del PT.
- VIII. Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal es competente para conocer de las iniciativas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 párrafo segundo, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
- IX. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal se

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



reunieron el 23 de junio de 2020, para dictaminar las iniciativa presentadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 16 de mayo de 2019, fue presentada por el Diputado Christian Damián Von Roehrich, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de autorizaciones para la poda, derribo o trasplante de árboles.

El Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal remitió el contenido de la iniciativa a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio CCDMX/IL/CPMAPECC/24/2019 de fecha 11 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de autorizaciones para la poda, derribo o trasplante de árboles.

Mediante oficio CCDMX/CPMACCP/030/19 de fecha 29 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la

## **COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de autorizaciones para la poda, derribo o trasplante de árboles.

**2.-** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 16 de mayo de 2019, fue presentada por las Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de programas de manejo de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental.

El Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal remitió el contenido de la iniciativa a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio CCDMX/IL/CPMAPECC/24/2019 de fecha 11 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de programas de manejo de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Mediante oficio CCDMX/CPMACCPEA/030/19 de fecha 29 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de programas de manejo de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental.

**3.-** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 23 de mayo de 2019, fue presentada por la Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

El Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal remitió el contenido de la iniciativa a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio CCDMX/IL/CPMAPECC/24/2019 de fecha 11 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

## **COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Mediante oficio CCDMX/CPMACCPEA/030/19 de fecha 29 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**4.-** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 17 de octubre de 2019, fue presentada por la Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 18 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal remitió el contenido de la iniciativa a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio CCDMX/CPMACCPEA/II/0033/19 de fecha 23 de octubre de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 18 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Mediante oficio CCDMX/CPMACCPEA/030/19 de fecha 29 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la

## **COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 18 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

5.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 05 de diciembre de 2019, fue presentada por el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5; se adiciona una fracción III al artículo 90 bis, y se adiciona un artículo 90 bis 8 a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México (sic).

La Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal remitió el contenido de la iniciativa a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/122/20 de fecha 9 de enero de 2020, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5; se adiciona una fracción III al artículo 90 bis, y se adiciona un artículo 90 bis 8 a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México (sic).

Mediante oficio CCDMX/CPMACCPEA/030/19 de fecha 29 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la

## **COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5; se adiciona una fracción III al artículo 90 bis, y se adiciona un artículo 90 bis 8 a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México.

**6.-** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 05 de diciembre de 2019, fue presentada por la Diputada María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal remitió el contenido de la iniciativa a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio CCDMX/IL/CPMAPECC/24/2019 de fecha 11 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Mediante oficio CCDMX/CPMACCPEA/030/19 de fecha 29 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la

## **COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

7.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 03 de marzo 2020, fue presentada por los y las Diputadas María Guadalupe Aguilar Solache, José Luis Rodríguez Díaz de León, Guadalupe Morales Rubio, Esperanza Villalobos Pérez María de Lourdes Paz Reyes, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Miguel Ángel Macedo Escartín y José Emmanuel Vargas Bernal, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y la Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal remitió el contenido de la iniciativa a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio CCDMX/IL/CPMAPECC/24/2019 de fecha 11 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Mediante oficio CCDMX/CPMACCPEA/030/19 de fecha 29 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta comisión es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas que le fueron turnadas.

**SEGUNDA.-** Que en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: *“Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.*

**TERCERA.** Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas turnadas, se revisó el marco convencional, constitucional y legal de la materia; sujetándolas a un análisis objetivo con una interpretación funcional y sistemática de las mismas.

**CUARTA.** Que en términos de lo establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en el supuesto de haberlas, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



A efecto de dar cumplimiento a lo antes planteado, se informa que la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, y de Normatividad, Estudios, ***no recibió ninguna solicitud de modificación a las iniciativas que integran el presente dictamen.***

**QUINTA.** Se debe partir del hecho de que el Derecho Ambiental, en su calidad de especialidad jurídica relativamente nueva encargada de regular las conductas que tienen un impacto significativo sobre el ambiente y todos los elementos naturales que lo integran, fue creado a partir de la crisis ambiental que atravesaba el planeta a finales del siglo XX, y que hoy en día es más aguda.

Lo anterior significa que, como toda creación cultural, el Derecho Ambiental evoluciona y se va adaptando a la realidad que pretende regular, lo cual es aún más significativo si se toma en consideración que las fuentes y la cantidad de impactos ambientales que enfrentamos en la actualidad, son cada vez más diversos y complejos. Por ello, se hace necesario que el marco jurídico en materia ambiental avance de la misma manera en que se presentan los problemas de contaminación que enfrenta la humanidad, México y, particularmente en el ámbito de atribuciones de este Congreso, la Ciudad de México (CDMX).

Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 4o de la CPEUM, que establece el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Esto significa que este derecho es reconocido con el nivel más amplio de protección en nuestra Carta Magna, incluyendo la obligación a cargo de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Este Derecho humano es reproducido por la Constitución Política de la CDMX, en diversos aspectos de su ámbito material de aplicación:

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



- En primer término, el numeral 2 del artículo 3 reconoce como principio rector de la CDMX la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural;
- En segundo término, el derecho a la Ciudad, reconocido en el artículo 12, habla de la sustentabilidad y el respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.
- Por su parte, el artículo 13 relativo a “ciudad habitable”, consagra el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, obligando a las autoridades a adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Las autoridades de la CDMX son garantes de este derecho, para lo cual deben promover la participación ciudadana en la materia.

Aunado a lo anterior, la disposición de referencia constituye el fundamento constitucional para la expedición de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (LAPTF), al expresar que *“Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos”*.

- Finalmente, el Título Tercero de la Constitución de la CDMX se refiere al desarrollo sustentable de la Ciudad, conteniendo la aspiración de ser *“una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos”* (artículo 15).

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Asimismo, el artículo 16 relativo al ordenamiento territorial, contiene un apartado especial sobre medio ambiente, el cual contempla:

1. El fundamento constitucional para el desarrollo de la política ambiental;
2. El fundamento constitucional para la creación y gestión de instrumentos para la ordenación territorial del ambiente, como las áreas naturales protegidas (ANP) y las áreas de valor ambiental (AVA);
3. El establecimiento de la biodiversidad como un bien que se requiere proteger, y la necesidad de reducir la huella ecológica y los daños al ambiente;
4. El reconocimiento de que los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad;
5. La gestión integral y sustentable de los residuos, iniciando desde la reducción de su generación;
6. La generación de responsabilidad por el daño ambiental, y
7. La garantía del derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y la disponibilidad de mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales.

De conformidad con lo anterior, la LAPTDF constituye la legislación del sistema jurídico de la CDMX en materia ambiental, que regula el derecho humano a un medio ambiente sano para el adecuado desarrollo de las personas consagrado en el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13, Apartado A de la Constitución Política de la CDMX. De esta forma, la LAPTDF es la ley sectorial en materia ambiental que se encarga de desarrollar en el ámbito legislativo el derecho humano de referencia, lo cual resulta particularmente relevante si se

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



toma en consideración que la propia Constitución de la CDMX considera a dicho derecho no sólo en su carta de derechos, sino como un principio y un criterio orientador de todo su contenido a lo largo de su texto normativo.

Por lo anterior, es de la más alta relevancia emprender un ejercicio de análisis y revisión de la LAPTDF, a efecto de identificar sus deficiencias y sus áreas de oportunidad, a fin de promover las iniciativas de reformas legislativas encaminadas a subsanarla o fortalecerla.

El interés de la I Legislatura del Congreso de la CDMX por el tema ambiental se refleja en la agenda legislativa, la cual, en el caso del presente dictamen contiene 7 iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la LAPTDF.

Con la finalidad de hacer un proceso de dictaminación serio y responsable, la comisión legislativa que suscribe el presente ha resuelto desahogar las 7 iniciativas mediante el presente dictamen, a efecto de:

1. Analizarlas de manera integral;
2. Valorarlas de manera armónica;
3. Hacer uso de una economía procedimental, evitando la emisión de diversas reformas que reditúen en dispersión normativa y, en consecuencia, el incumplimiento de los objetivos que persiguen sus disposiciones;
4. Utilizar la mejor técnica legislativa en el proyecto de decreto que se proponga, y
5. Integrar las reformas que se estimen procedentes de manera sistemática.

Pero además de los argumentos técnicos de naturaleza ambiental para modernizar la LAPTDF, no se debe perder de vista que resulta necesario armonizarla al contenido de la nueva Constitución Política de la CDMX, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de febrero de 2017, la cual estableció un nuevo modelo constitucional, con modificaciones sustanciales en lo relativo a:

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



- La denominación de la entidad federativa (transición de Distrito Federal a CDMX);
- Modificaciones a la naturaleza jurídica de sus demarcaciones territoriales (transición de delegaciones a alcaldías), y
- La incorporación de la perspectiva de género.

**SEXTA.** Que al analizar el contenido y principales postulados de las iniciativas consideradas en el presente dictamen, se observa de manera sintetizada que:

**1. La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE AUTORIZACIONES PARA LA PODA, DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES,** presentada por el Diputado Christian Damián Von Roehrich, plantea entre otras cuestiones:

- *De acuerdo con datos de Forbes<sup>1</sup>, entre el 2001 y el 2017, México perdió 3.2 millones de hectáreas de bosques, es decir, 6% del territorio forestal, situación que se réplica en países como Brasil, Bolivia, Perú y Colombia, que perdieron cantidades considerables de bosques y selvas en aras de la industrialización y urbanización rapaz.*
- *De hecho, de acuerdo con datos de Global Forest Watch, en 2016 México perdió 274 mil 183 hectáreas de bosque, lo cual implica 300 por ciento más de lo que registró México ante la FAO de 2010 a 2015<sup>2</sup>. Incluso, esas cifras reflejan un regreso a las etapas en que había tasas de deforestación muy altas.*
- *El tema de la deforestación a nivel mundial y sobre todo en lo que respecta a Latinoamérica, es un problema grave dado que es en esta región en donde se cuenta con una mayor biodiversidad; es en estos lugares donde la fauna y la flora endémica abunda, por lo que al acabar con los ecosistemas se corre el grave riesgo de alteración y, con ello, la pérdida de esas especies.*

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



- *La construcción de nuevas obras ha generado una deforestación seria. Se estima que, sólo para construir obras, de 2000 a 2015 en la Ciudad se han talado más de 56 mil árboles, sin que exista una correlación favorable entre la deforestación y los trabajos de reforestación.*

*En recientes días, tuvimos la terrible noticia de la tala de una importante cantidad de árboles ubicada en la calle Real de Mayorazgo de la Alcaldía de Benito Juárez.*

*Derivado de ello, se detuvo en flagrancia a los trabajadores que se encontraban realizando la tala debido a que no contaban con un permiso firme para llevarlo a cabo, toda vez que había una mesa de negociación para determinar las acciones que se realizarían debido a que los desarrolladores del Proyecto Inmobiliario "Mitikah" contaban con un Permiso Administrativo Temporal Revocable.*

*Y es que a pesar del permiso, los constructores debían contar con la autorización de diversas autoridades, entre ellas la Secretaría del Medio Ambiente y la Alcaldía Benito Juárez.*

- *Uno de los problemas más graves de la Ciudad de México, son las contingencias ambientales que sufrimos, derivado a la falta de árboles que mejoren la calidad de aire y que funjan como filtros naturales en caso de lluvias fuertes.*

*Actualmente, la regulación en la materia incluye en la responsabilidad para autorizar la poda de árboles, tanto a las autoridades del Gobierno de la Central como de las alcaldías, sin embargo el Artículo 81, inciso C, fracción III, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, señala como excepción de evaluación de impacto ambiental a las edificaciones o construcciones de menos de 10 mil metros cuadrados de construcción o predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados.*

*En ese sentido, existe una excepción que, dadas las circunstancias, no debe prevalecer, es por ello que la presente reforma que proponemos se dirige a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, de tal manera que no vuelva a ocurrir lo sucedido con la constructora del proyecto Mitikah.*

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Para entender con mayor claridad la propuesta de la iniciativa, se presenta en el siguiente cuadro el comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda e la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización <b>expresa de la Secretaría, la cual sólo podrá otorgarse únicamente con el visto bueno de la Alcaldía</b> respectiva.</p> <p><b>La autorización señalada en el párrafo anterior, deberá emitirse para cualquier edificación, construcción, obras o actividades, sin importar la extensión la construcción o superficie.</b></p> <p>La <b>alcaldía</b> podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:</p> <p>...</p>

1.1 Con fecha 29 de octubre de 2019 está Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, recibió oficio número DGEIRA/SAJAOC-SUB/0572/2019 de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el cual se remite opinión respecto a la iniciativa en estudio.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México refiere que la estructura actual del artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ha generado diversas controversias y tergiversación por parte de los particulares, respecto a la facultad que se les atribuye a las ahora denominadas alcaldías para autorizar en materia de derribo de arbolado y aquella que en el mismo ámbito le compete a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

En esa virtud, se enfatiza que las autorizaciones en materia de derribo de arbolado competen a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, de conformidad a la siguiente interpretación normativa.

Primeramente, es importante señalar lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:

*“ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*

*La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, **solamente en los siguientes casos:***

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

*Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter del Código Penal para el Distrito Federal.*

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



*Cuando en el derribo, tala, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, se estará a lo dispuesto en el artículo 350 del Código Penal para el Distrito Federal.*

***La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.***

*Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.*

***En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable. La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo o trasplante de árboles en el Distrito Federal.***

*Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.”*

***Lo resaltado es propio.***

De lo anterior, resulta cierto que el artículo a la letra dispone como primera instancia para estar en posibilidad de ejecutar acciones tendientes a la poda, derribo o trasplante de árboles, contar previamente con la autorización de la alcaldía correspondiente.

Sin embargo, dicha facultad encuentra su limitante en el párrafo consecutivo, con el uso de la palabra “solamente”, la cual, atendiendo a un orden exegético determina que la acción se supedita

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



a un solo modo;<sup>1</sup> circunscribiendo la competencia de la alcaldía únicamente a los supuestos que señalan las fracciones I al IV, que a efecto demostrativo son las siguientes:

“(…)

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal,
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

(…)”

Resulta de explorado derecho que, las facultades concedidas a las autoridades administrativas, se encuentren reguladas a fin de no excederse en su ejecución, y que así el *imperium*, no trasgreda las esferas competenciales que se le atribuyen a otras entidades administrativas. Encontrándose así en el caso concreto, aquella sujeción en la limitante de los supuestos que previamente fueron transcritos.

A efecto de perfeccionar la disposición normativa que nos ocupa, el legislador de manera adminiculada con el artículo 4º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, advierte que aquellos supuestos que no fueron enunciados dentro del mismo numeral normativo, serán regulados por las normas jurídicas que de manera armónica se relacionen o regulen a la materia ambiental o al caso en concreto, de entre los cuales se encuentran los reglamentos.

Por lo anterior, se debe atender a lo ordenado, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ordenamiento jurídico que distribuye el ámbito de competencia sobre el cual puede actuar cada unidad administrativa de esta Ciudad de México, puntualizando específicamente su artículo 184 fracciones IX, X, XVI, XXVI y XXVII, donde se establece lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Véase: <https://dle.rae.es/?id=YFTOo4r>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



**“Artículo 184.** – Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental:

(...)

**IX.** *Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;*

**X.** *Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;*

(...)

**XVI.** *Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y recursos naturales, así como establecer las medidas necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos causados al medio ambiente, y en su caso, sancionar el incumplimiento de dicha normatividad;*

(...)

**XXVI.** *Resolver las acciones de plantación, poda, derribo y trasplante de especies vegetales en la Ciudad de México; y*

**XXVII.** *Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.”*

**Lo resaltado es propio**

Al tenor de lo previamente planteado, se tiene que la consecución lógica del presente análisis dispone irrefutablemente que las alcaldías son competentes únicamente para resolver en materia de derribo de arbolado en tratándose de cuestiones *fácticas de riesgo real y presente a las personas, sus bienes inmuebles, el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México, para efectuar saneamiento de arbolado o por afectaciones significativas en la infraestructura del lugar en el que se encuentren.*

Por otra parte y sin que sea óbice lo anterior, todas aquellas cuestiones que ni encuentren la subsunción concreta a lo anterior, deben ser resueltas por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental pues a la letra del artículo 184 del Reglamento en cita, es la competente para resolver las acciones de plantación, poda, derribo y trasplante de especies

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



vegetales en la Ciudad de México, ya sea a través de las resoluciones que emanen en materia de impacto ambiental o en aquellas donde se resuelva en virtud de petición de parte interesada, siendo que para esta no existe limitante alguna al respecto como lo existe para las alcaldías.

Lo anterior, como se ha manifestado con antelación ha sido motivo de controversia en múltiples ocasiones por los particulares, los cuales, encuentran una interpretación subjetiva del numeral al que se hace referencia y atienden de manera particular al primer párrafo del mismo artículo, infiriendo que por la literalidad y no así por la real exégesis que este comprende, para llevar acciones tendientes al derribo, poda o trasplante de arbolado resulta necesaria únicamente la autorización que la alcaldía correspondiente emita al respecto.

No obstante, lo anterior, se hace hincapié que la interpretación del mismo no puede desarticularse y que en atención a lo planteado en el presente, su perfeccionamiento se encuentra supeditado a la misma limitante que se contempla en los supuestos comprendidos del mismo artículo, pues su ratio radica no solo en señalar el requerimiento de una autorización previa sino en puntualizar los casos en los que únicamente puede participar la alcaldía.

Bajo esa tesitura, se puede inferir que la composición del artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, atiende a una estructura lógica donde *si es X debe ser Y, si no es Y debe ser Z*, donde X representa la situación de derribo de arbolado efectuado por la hoy accionante, Y es la conducta prevista por la norma que debe de tener la actora lo cual se puede traducir en la autorización emitida por la autoridad delegacional y Z es la consecuencia la cual se logra advertir como la sanción, es aquí donde la composición del precepto normativo en cita encuentra su perfección; sin embargo, *el deber ser* mismo que funciona como el enlace lógico entre el hecho y la consecuencia jurídica atiende al presente caso a particularidades esenciales como lo es la limitante en cuanto a la competencia de las funciones inherentes a las alcaldías implícita en Y, pues para que la finalidad de su materialización logre ser alcanzada se debe atender lo dispuesto por el anexo vinculatorio, en ese tenor se colige que la representación de Y

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



atiende a la limitante del artículo ut supra, mientras que el primer párrafo de ese artículo personifica X, siendo Z el resto del dispositivo normativo.

El razonamiento del párrafo que antecede, en efecto ha formado precedente en los archivos de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, pues ha sido en su objetivo confirmado por los órganos de justicia local y federal. De los cuales se destaca lo siguiente:

- Juicio de nulidad III-8108/2017

Tercera Sala Ordinaria, Ponencia Ocho del ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

“Castor DI” S.A.P.I. de C.V., vs la otrora Dirección General de Regulación Ambiental.

Sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, confirmada por la Sala superior en fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

“Considerando IV

(...)

“Además, que de acuerdo con el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, transcrito con anterioridad se desprende que la autoridad delegacional solo podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedad de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal, cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol y cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren, lo cual en el caso concreto no ocurrió ya que el derribo de los individuos arbóreos fue para la realización de un proyecto de construcción de un edificio multifamiliar.

(...)

Resuelve

(...)

Tercero. – Se reconoce la validez...” (Sic).

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



- Juicio de Amparo Directo DA-337/2018

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Ciudad de México.

Quejosa: "Castor DI" S.A.P.I. de C.V.

Sentencia de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

"Considerando Quinto

(...)

El dispositivo legal transcrito establece, en lo que el asunto interesa, que las delegaciones de la Ciudad de México podrán autorizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente cuando pongan en riesgo a personas o para sus bienes muebles, el patrimonio de la Ciudad de México, o sean necesarias para el saneamiento del árbol.

(...)

De lo hasta aquí expuesto, se desprende que es inconcuso que, para el derribo de árboles para la construcción de un conjunto habitacional la quejosa debió realizar el trámite respectivo ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a fin de obtener la autorización correspondiente, al ser la autoridad competente para autorizar ese tipo de acciones.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**Único.** La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE A CASTOR DI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, contra la sentencia de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, pronunciada por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México al resolver el recurso de apelación 1606/2018, derivado del juicio de nulidad III-8108/2017.

(...)" (Sic).

En esta virtud, se colige que, cualquier solicitud de poda, derribo y trasplante de árboles en la Ciudad de México, que no encuentre la subsunción inconcusa en los supuestos referidos en las fracciones del I al IV del artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, tendrá que ser autorizado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Así, la viabilidad para autorizar actividades de poda, derribo y trasplante de árboles en la Ciudad de México, únicamente es posible mediante la directriz y los mecanismos que establezca esta Dirección General de referencia.

Por lo anterior, atendiendo al principio jerárquico respecto a las autoridades administrativas que se involucran en el trámite de mérito; y a efecto de evitar múltiples ambigüedades que den nacimiento a controversias judiciales y administrativas las cuales representan una pérdida de recursos para la administración pública de la Ciudad de México, se considera pertinente la reforma del artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal a fin de quedar de la siguiente forma:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
Actualmente:	Se propone:
<p><b>ARTÍCULO 118.-</b> Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.</p> <p>La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;</li> <li>II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;</li> <li>III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 118.-</b> Para realizar la poda, derribo, desmoche, tala o trasplante de árboles se requiere de autorización <b>expresa de la Secretaría.</b></p> <p>Las <b>alcaldías</b> únicamente podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, limitándose a los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;</li> <li>II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;</li> <li>III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y</li> </ol>

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



<p>IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. (...)</p>	<p>IV. Derogada. (...)</p>
---	----------------------------

**1.2** Con fecha 27 de junio de noviembre de 2019 está Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, recibió oficio número CCMX/UEFP/IL/120/2019 de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas.

*De acuerdo al apartado del planteamiento del tema a resolver, refiere evaluar si la propuesta de reforma a la norma provocará un impacto presupuestal, y en su caso, a cuánto ascendería éste.*

*Se observa que se tendrían simultáneamente mayores costos y algunos ingresos adicionales:*

*I. AUMENTO DE COSTOS PRESUPUESTALES. Los dos nuevos alcances a la norma parecen requerir de una ampliación de los recursos humanos, materiales y por tanto presupuestales de las autoridades competentes, pues:*

- 1. La eliminación de la excepción de la autorización expresa de las autoridades competentes para la poda, derribo o trasplante de árboles, extendiendo este requisito a cualesquiera edificación, construcción, obras o actividades, “sin importar la extensión de la construcción o de la superficie”, haría crecer de manera significativa el universo de obras a dictaminar para el derribo, poda o trasplante de árboles, necesitándose un aumento de la capacidad de respuesta técnico-administrativo por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, para estar en capacidad de captar, analizar y resolver oportunamente, emitiendo los dictámenes técnicos correspondientes.*
- 2. Lo mismo ocurriría a las alcaldías –las cuales- en todos los casos, tendrían que emitir su “visto bueno.”*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



## II. AUMENTO DE INGRESOS (DERECHOS).

*Por otra parte, la eliminación de la excepción del requisito de obtener autorización para el derribo de árboles, en las obras a realizarse dentro de predios de no más de 10 mil metros cuadrados para uso habitacional; y de 5 mil metros o menos, para predios con uso distinto al habitacional, aumentaría los pagos de derechos por la autorización para “el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en predios particulares, que deberán pagar la cuota de 297.80” pesos por cada autorización, conforme lo determina el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México.*

*Por otro lado, de acuerdo al apartado de áreas que atienden el derribo, poda y trasplante de árboles en la Ciudad de México, refiere a:*

### **Alcaldías**

*Cuentan con áreas administrativas encargadas de atender el cuidado del arbolado público, y de la poda, derribo y trasplante de árboles en cada demarcación, generalmente enmarcados como jefaturas de unidad departamental, dentro de las Direcciones Generales de Servicios Urbanos.*

*Así, Cuauhtémoc cuenta con la JUD de Arbolado Público; Benito Juárez cuenta con la JUD de Arbolado. Miguel Hidalgo, tiene la JUD de Valoración de Áreas y Arbolado. En varias otras alcaldías el área responsable se aloja en las Jefaturas de Parques y Jardines.*

### **La Secretaría del Medio Ambiente**

*Cuenta en su estructura con la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, a la cual corresponde:*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



*“VI. Emitir los lineamientos, así como autorizar las acciones de plantación, poda, derribo y trasplante de especies vegetales de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de áreas verde urbanas de la Ciudad de México”*

*Por otro lado, en el apartado de estimación del costo presupuestal, refiere que, en el caso de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) se estima la necesidad de crear una Jefatura de Unidad Departamental para hacerse cargo de recibir, analizar y dictaminar las solicitudes de poda, derribo y trasplante de árboles; así como de ser enlace con las alcaldías para obtener su “visto bueno”.*

*La JUD de la Secretaría del Medio Ambiente estaría integrada por el jefe de la Unidad Departamental (con el perfil técnico adecuado) así como dos apoyos técnico-administrativos (“Líderes Coordinadores de Proyectos”), y un “Enlace “A”*

*En cada una de las 16 alcaldías se requeriría el refuerzo de un elemento técnico administrativo (Líder Coordinador de Proyectos “A”) en sus respectivas Jefaturas de Unidades Departamentales hoy a cargo de la poda, derribo y trasplante de árboles, para conocer las solicitudes ciudadanas que se deriven en la demarcación, evaluarlas y, en su caso, otorgar y enviar su “visto bueno” a la Secretaría.*

*Se asume que tanto la SEDEMA, como las alcaldías, podrían asimilar al nuevo personal requerido, en las instalaciones existentes, y aprovechando equipo disponible (computadoras, impresoras, papelería, telefonía, etcétera).*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



<b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de autorizaciones para la poda, derribo o trasplante de árboles.</b>		
<b>I. Costo presupuestal anual estimado</b>	<b>Importe mensual Bruto (pesos)</b>	<b>Presupuesto Anual Bruto incluyendo Aguinaldo (pesos)</b>
<b>Secretaría del Medio Ambiente</b>		<b>1,038,570</b>
1 Jefe de Unidad Departamental "A"	24,672.0	328,138
2 Líder Coordinador de Proyectos "A"	19,528.0	519,445
<b>Alcaldías</b>		<b>4,155,558</b>
1 Líder Coordinador de Proyectos "A"	19,528	259,722
16 Alcaldías (16 Líderes Coordinadores de Proyectos)	312,448.0	4,155,558.4
<b>SUBTOTAL I</b>		<b>5,194,129</b>

<b>II. INGRESOS ANUALES ADICIONALES ESTIMADOS</b>		
<b>Permisos adicionales de derribo, poda, y trasplante de árboles en predio particular artículo 254 del Código Fiscal</b>	<b>Número adicional de permisos al año</b>	<b>Ingresos adicionales estimados</b>
297.80 pesos por permiso	5,439	1,619,734
<b>SUBTOTAL II</b>		<b>1,619,734</b>
<b>III. COSTO ADICIONAL ANUAL NETO (I-II)</b>		<b>3,574,395</b>

**El costo anual estimado del impacto presupuestal de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de autorizaciones para la poda, derribo o trasplante de árboles es de:**

**\$3'574,395.00**

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



**1.3** Que una vez analizadas las opiniones de las autoridades involucradas en la aplicación y verificación del cumplimiento de la legislación que se pretende reformar, las y los legisladores integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, destacan que la iniciativa en estudio guarda congruencia con las atribuciones asignadas a las autoridades ambientales, sin embargo del análisis al tema se advierte que existen ciertas omisiones que deben ser subsanadas con el fin de evitar confusiones para el gobernado.

Y es que la Ciudad de México representa un conjunto de personas, infraestructura y edificaciones de enormes proporciones en el que se desarrollan diversas actividades que se reflejan en el crecimiento económico, industrial y demográfico, así como en la expansión del área urbana. Esto, aunado a la falta de mantenimiento y a prácticas realizadas sin criterios técnicos, ha traído como consecuencia la disminución de las áreas verdes y el deterioro del arbolado urbano.

En ese sentido, el arbolado de la ciudad sigue siendo víctima de podas inmoderadas y derribos injustificados, que carecen de especificaciones técnicas, que se realizan en muchas ocasiones de manera clandestina, atribuibles al desconocimiento o a la negligencia social e institucional, así como a la gran demanda de servicios públicos relacionados con la infraestructura urbana, tales como líneas de conducción aérea y subterránea, luminarias, señalamientos de tránsito, entre muchas otras que interfieren con el crecimiento de los árboles.

Las podas realizadas sin criterios técnicos adecuados deterioran a los árboles y propician su debilitamiento, haciéndolos más susceptibles a las enfermedades y al ataque de plagas, que reducen su esperanza de vida u ocasionan su muerte. Muchas veces el deterioro es irreversible y es necesario el derribo, para garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y el entorno. Mediante investigaciones y estudios especializados que ha desarrollado la arboricultura (ciencia y práctica del cultivo, cuidado y manejo de los árboles urbanos), se han establecido técnicas que garantizan la supervivencia a largo plazo y en óptimas condiciones del sistema arbóreo en las áreas urbanas.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Por tal motivo, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideraron **viable aprobar en sus términos** el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es regular la responsabilidad para autorizar la poda, derribo o trasplante de árboles.

**2. Con respecto a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE MANEJO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL**, presentada por las Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, plantea entre otras cuestiones:

- *Que México es un país con gran riqueza natural, al contar con una amplia variedad de ecosistemas, especies de vida silvestre y de recursos naturales a lo largo y ancho de su territorio.*
- *Por ello, aprovechar de manera sustentable esta riqueza natural y conservarla para las futuras generaciones representa un gran reto y un enorme compromiso.*
- *En este contexto, las áreas naturales protegidas (ANP) y las áreas de valor ambiental (AVA) constituyen instrumentos de gran relevancia en la política ambiental, con la finalidad de mantener la representatividad de la gran variedad de ecosistemas con que cuenta la CDMX, de sus riquezas y de su diversidad biológica, pero también para mantener la provisión de los bienes y servicios ecosistémicos que generan y proveer mejores condiciones de vida para sus habitantes.*
- *En el territorio de la Ciudad de México se encuentran tanto Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, como Áreas Naturales Protegidas de carácter local.*

*Aunado a lo anterior, toda vez que dentro de las facultades del Gobierno de la Ciudad de México se encuentran las de crear más reservas o áreas de conservación, además se han creado las Áreas de Valor Ambiental, como son las Barrancas y los Bosques Urbanos.*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



*En cuanto a las Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, es de señalar que, dentro del territorio de la Ciudad de México, se encuentran las siguientes:<sup>2</sup>*

No.	Parque Nacional
1	Cumbres del Ajusco
2	Desierto de los Leones
3	Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla
4	Cerro de la Estrella
5	El Tepeyac
6	Fuentes Brotantes de Tlalpan
7	Lomas de Padierna

Al respecto, se destaca que únicamente el Parque Nacional Desierto de los Leones cuenta con Programa de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2006.

Por lo que hace al ámbito local, en la Ciudad de México existen 16 Áreas Naturales Protegidas:<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Información proporcionada por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, mediante correo electrónico el 19 de febrero de 2019.

<sup>3</sup> *Ibíd*em

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



No.	Área Natural Protegida	Categoría
1	Parque Ecológico de la Ciudad de México	Zona Sujeta a Conservación Ecológica
2	Bosque de Las Lomas	Zona Sujeta a Conservación Ecológica
3	Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco	Zona Sujeta a Conservación Ecológica
4	Sierra de Guadalupe	Zona Sujeta a Conservación Ecológica
5	Sierra de Santa Catarina	Zona Sujeta a Conservación Ecológica
6	Ecoguardas	Zona de Conservación Ecológica
7	Sierra de Santa Catarina	Zona de Conservación Ecológica
8	La Armella	Zona de Conservación Ecológica
9	La Loma	Zona de Conservación Ecológica
10	Cerro de la Estrella	Zona Ecológica y Cultural
11	Bosque de Tlalpan	Zona Ecológica y Cultural
12	San Nicolás Totolapan	Reserva Ecológica Comunitaria
13	San Miguel Topilejo	Reserva Ecológica Comunitaria
14	San Bernabé Ocoatepec	Reserva Ecológica Comunitaria
15	San Miguel Ajusco	Reserva Ecológica Comunitaria
16	Los Encinos	Zona de Protección Hidrológica y Ecológica

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



De las cuales, únicamente cuentan con su respectivo Programa de manejo, las siguientes:<sup>4</sup>

No.	Área Natural Protegida	Programa de Manejo
1	Parque Ecológico de la Ciudad de México	Publicado en GOCDMX el 19 de Septiembre de 2016
2	Bosque de Las Lomas	Publicado en GOCDMX el 23 de Junio de 2017
3	Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco	Publicado en GOCDMX el 26 de febrero de 2018
4	Sierra de Guadalupe	Publicado en GOCDMX el 8 de noviembre de 2016
6	Ecoguardas	Publicado en GOCDMX el 4 de diciembre de 2018
7	Sierra de Santa Catarina	Publicado en GODF el 19 de agosto de 2005
8	La Armella	Publicado en GOCDMX el 1 de diciembre de 2016
9	La Loma	Publicado en GODF el 21 de mayo de 2012
10	Cerro de la Estrella	Publicado en GODF el 16 de abril de 2007
16	Los Encinos	Publicado en GOCDMX el 29 de diciembre de 2016

- **Es decir, únicamente 10 de las 16 de Áreas Naturales Protegidas decretadas en el ámbito local, cuentan con su Programa de manejo.**
- *Por ello, se propone establecer que los programas de manejo de las áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas sean emitidos dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de su decreto de creación.*

Para entender con mayor claridad la propuesta de la iniciativa, se presenta en el siguiente cuadro el comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

<sup>4</sup> Ibídem

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 90 Bis 5.- Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las delegaciones correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, deberán de contener, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 95 de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I.- a III.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 90 Bis 5.- Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las <b>Alcaldías</b> correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, <b>deberán emitirse dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de su decreto de creación y contendrán</b>, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 95 de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I.- a III.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 95.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 95.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas <b>deberá emitirse dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de su decreto de creación, ya que</b> es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



**2.1** Con fecha 18 de septiembre de 2019 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, oficio número SEDEMA/AA-EL/0137/2019, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión con respecto a la iniciativa en comento:

*“Derivado del análisis de la iniciativa, la propuesta no se considera viable, ya que el plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de su decreto de creación es insuficiente, debido a la temporalidad y complejidad de los estudios que deben realizarse como insumo para la elaboración de los programas de manejo. Claro ejemplo de lo anterior, es el monitoreo de especies, ya que requieren un monitoreo de más de 180 días.”*

**2.2** Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, coincidimos con el ánimo de la Diputada proponente en el sentido de que las ANP y las AVA constituyen instrumentos fundamentales de la política ambiental, particularmente para la ordenación territorial del ambiente. Por ello, resulta de total importancia impulsar su fortalecimiento, a efecto de que cumplan cabalmente con los objetivos de su creación.

El artículo 5 de la LAPTDF define a ambos instrumentos de la siguiente manera:

**ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



**ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL:** Las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad.

De lo anterior se desprende que ambos instrumentos tienen como finalidad la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales contenidos en sus respectivos polígonos, aunque con naturalezas y alcances distintos. Pero ambas figuras coinciden con la ordenación territorial del ambiente y, en última instancia, coadyuvar al cumplimiento del derecho humano de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La importancia de las ANP y las AVA es que garantizan la existencia de porciones del territorio de la CDMX destinado a la conservación, lo cual es particularmente relevante en una entidad federativa caracterizada por una ampliación significativa de su mancha urbana, sin espacio para la existencia de áreas verdes. Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que se trata de una de las urbes más grandes del planeta, con una población al 2018 de 21 millones 581,000 habitantes de acuerdo con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU<sup>5</sup> y una gran población flotante, cuyas actividades no sólo impactan significativamente sobre el ambiente, sino que requieren servicios ambientales, como la captura de carbono, la regulación del clima, la recarga de los acuíferos y el mantenimiento del paisaje, a fin de contar con un equilibrio entre actividades económicas y sociales intensivas, y un ambiente sano para todos.

En la CDMX existen 16 ANP, de las cuales únicamente 10 cuentan con su programa de manejo. Asimismo, existen 29 AVA, de las cuales 10 aún no cuentan con su programa de manejo y 5 se encuentran en proceso de creación.

<sup>5</sup> <https://www.forbes.com.mx/cdmx-la-quinta-ciudad-mas-habitada-en-el-mundo-onu/>

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Lo anterior cobra especial relevancia si se toma en consideración que los programas de manejo representan el documento rector de planeación de ambos instrumentos de ordenación territorial del ambiente, de tal suerte que constituyen una condición indispensable para el eficaz cumplimiento de sus objetivos que, en última instancia, redundan en la materialización del derecho humano de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo.

De conformidad con el texto vigente de la LAPTDF, no existe un plazo expreso para la emisión de los programas de manejo de las ANP y las AVA, por lo cual no existe un mandamiento legal que obligue a la autoridad administrativa a emitirlo. Por ello, diversas ANP y AVA no cuentan con sus respectivos programas de manejo, al carecer de una directriz en la LAPTDF que oriente los plazos para su expedición.

No obstante lo anterior, esta Comisión Legislativa estima pertinente atender la opinión remitida por la SEDEMA, en el sentido de que el plazo de 180 días naturales es insuficiente, debido a la temporalidad y complejidad de los estudios que deben realizarse como insumo para la elaboración de los programas de manejo.

Por ello, se estima necesario que, en lugar de establecer un plazo máximo para que la SEDEMA expida los programas de manejo de las AVA y las ANP a su cargo, se incorpore un mecanismo para que dicha dependencia informe anualmente al Congreso de la Ciudad de México el estado que guarda la expedición de los programas de manejo de las AVA y las ANP de la CDMX que no cuentan con dicho instrumento de gestión. Dicho mecanismo daría flexibilidad a que la SEDEMA se tome el tiempo necesario para expedir los programas de manejo, y el Congreso de la CDMX estaría atento a dichos procedimientos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de revisión de la actuación del Poder Ejecutivo.

Que después de un análisis exhaustivo y sistémico al texto de la iniciativa de la Diputada Teresa Ramos Arreola, así como a la opinión emitida por la Secretaría Medio Ambiente de la Ciudad de México, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideraron **viable aprobar con**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



**modificaciones** el proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de programas de manejo de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental.

**3. Con relación a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL,** presentada por la Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, señala entre otras cuestiones:

- *De acuerdo con el inventario de áreas verdes realizado por la PAOT en el año 2009, existen un total de 617.7 km<sup>2</sup> de áreas verdes en la Ciudad de México, las cuales se distribuyen en 112.89km<sup>2</sup> (18%) en el suelo urbano y 504.8 km<sup>2</sup> en suelo de conservación.*
- *Las áreas verdes conforman espacios públicos cuyo elemento principal es la vegetación, el avance de la urbanización en la Ciudad de México ha impactado en sus condiciones ambientales, por lo que resulta fundamental proteger, conservar e incrementar las áreas verdes urbanas, ya que desempeñan funciones esenciales para la calidad de vida de los habitantes.*
- *A pesar que las áreas verdes han sido aceptadas y aún requeridas como un componente necesario del equipamiento urbano, nos enfrentamos a graves problemas con su creación, protección y conservación.*
- *De acuerdo con investigaciones realizadas en la Universidad de Chapingo (Hernández y de la I., 1989), se ha comprobado que en el Valle de México la contaminación de la atmósfera por gases oxidantes perjudica a la vegetación presente en mayor o menor grado, de acuerdo con su sensibilidad específica.*
- *Por lo cual, es importante reconocer que debe realizarse un uso sustentable de los recursos naturales, puesto que, aunque muchos de ellos pueden ser renovables, algunos son finitos o tardan mucho tiempo en volverse a generar, además de que podemos afectar su curso natural y poner en riesgo su existencia o su calidad, por lo que todos debemos participar en su cuidado.*
- *Los programas de reforestación para la ciudad deben responder a una política y a una planeación urbana y no a campañas aisladas, masivas, como meros eventos de publicidad, que no contemplan*

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



*aspectos de diseño, cuyos resultados se manifiestan en muerte masiva de plantones, lugares sin identidad ni carácter y con grandes gastos de mantenimiento.*

- *La selección de las especies para crear un área verde debe partir del análisis ambiental, urbano y social del sitio y por tanto del desarrollo de un concepto para dar respuesta a los usuarios de los diferentes ámbitos urbanos.*

Para entender con mayor claridad la propuesta de la iniciativa, se presenta en el siguiente cuadro el comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 9º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación.</p>	<p>ARTÍCULO 9º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. <b>Crear</b> áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación.</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>XIV Bis. Celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;</p> <p>XIV Bis 1. Formular y conducir la política de la flora y fauna silvestres en el ámbito de competencia del Distrito Federal, así como ejercer las atribuciones federales que sean objeto de convenio;</p> <p>XV. Proponer la declaración de zonas de restauración ecológica;</p> <p>XVI. Proponer la declaración de zonas intermedias de salvaguarda;</p> <p>XVII. Promover la participación ciudadana en materia ambiental individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana;</p>	<p>XV. Celebrar convenios con las <b>Alcaldías</b> para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;</p> <p><b>XVI. Las reforestaciones en las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, deberán realizarse conforme al suelo, la vegetación y con especies propias de la región.</b></p> <p><b>XVII. Realizara la reforestación al inicio de la temporada de lluvias, con la finalidad de aprovechar la humedad de la tierra.</b></p>

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
XVIII. a LIII. ...	XVIII. a LIII. ...

**3.1** Con fecha 18 de septiembre de 2019 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, oficio número SEDEMA/AA-EL/0137/2019, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión respecto a la iniciativa en estudio, conforme a lo siguiente:

“La iniciativa con proyecto de decreto propone que la titular de la Secretaría del Ambiente de la Ciudad de México, tenga la facultad de **CREAR** áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas comunitarias de conservación ecológica, lo que, en opinión de esta Secretaría, contraviene la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Ley general de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente y su reglamento de acuerdo a lo siguiente:

### LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO 8°.-** Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**IX. Expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, zonas de restauración ecológica, zonas intermedias de salvaguarda y áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal.**

*ARTÍCULO 91. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el establecimiento de las áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación, que se requieran para la preservación, cuidado, restauración, forestación, reforestación y mejoramiento ambiental. Su establecimiento y preservación es de utilidad pública y se realizará en forma concertada y corresponsable con la sociedad, así como con los propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto del decreto o declaratoria respectiva.*

*ARTÍCULO 94.- Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal se establecerán mediante decreto del titular de la Administración Pública Local. Dicho decreto deberá contener:...*

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



### LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*SECCIÓN III. Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas*

*ARTÍCULO 57.- Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley, se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal conforme a ésta y las demás leyes aplicables.*

#### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*Artículo 62.- La Secretaría podrá proponer al titular del Ejecutivo Federal la modificación de una declaratoria de área natural protegida, cuando hayan variado las condiciones que dieron origen a su establecimiento a consecuencia de, entre otras, las siguientes circunstancia.*

**Por otro lado**, la Secretaría actualmente no tiene facultades, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para **CREAR** ANP, AVA, ACCE, en ese sentido, la modificación que se propone a la fracción XIV, contraviene la legislación en la materia.

Ahora bien, en lo que respecta a las adiciones de las fracciones XV, XVI y XVII, recorriéndose las subsecuentes, se opina lo siguiente:

En lo que respecta a la fracción XV, se acepta la modificación de denominación de “delegaciones” a “alcaldías”, aunque se considera, deben hacerse las modificaciones a toda la legislación, conforme a la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México y demás leyes secundarias.

Por lo que hace a la fracción XVI, esta Secretaría considera que, la propuesta menciona “**especies propias de la región**”, por lo que debe precisarse si lo que se quiso señalar es: “**especies nativas**”, siendo una redacción más adecuado.

Finalmente, tanto las adiciones de las fracciones XVI y XVI hacen referencia a las “reforestaciones” que se deben realizarse en las ANP, AVA y CEER, a consideración de esta Secretaría el concepto más adecuado sería **restauración**, toda vez que, reforestación solo implica una parte de los trabajos que se realizan en las mismas, en

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



tanto que, **RESTAURACIÓN** es un concepto que envuelve un trabajo más integral, de tal forma se propone la siguiente redacción:

**XV. Las restauraciones en las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, deberán realizarse conforme al suelo, la vegetación y con especies nativas de la región.**

**XVI.- Realizará la restauración al inicio de la temporada de lluvias, con la finalidad de aprovechar la humedad de la tierra.”**

3.2 Con fecha 27 de junio de 2019 está Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, recibió oficio número CCMX/UEFP/IL/121/2019 de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la estimación del impacto presupuestal de la iniciativa en comento, el cual a letra señala:

Estimación del impacto presupuestal de la Iniciativa	
<b>Estimación del impacto presupuestal</b>	<p>La UEFP valora que la adición de las nuevas fracciones XVI y XVII, no requieren de nuevos recursos materiales, humanos o presupuestales a la Secretaría de Medio Ambiente, por lo cual, en caso de aprobarse, no tendrán impacto presupuestal.</p> <p>Lo mismo ocurre con el ajuste meramente nominal mencionado como nueva fracción XV del artículo 9 de la LAPTDF.</p> <p>En cambio, el ajuste al artículo XIV pudiera requerir de la existencia de una nueva área de la Secretaría de Medio Ambiente, en la medida que aumenta la jerarquía de sus atribuciones, al pasar de proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a su creación directa.</p> <p><u>Reformas a la fracción XIV del artículo 9°</u></p> <p>Tal nueva atribución propuesta para la Secretaría del Medio Ambiente, modifica a la anterior responsabilidad de “<b>Proponer la creación</b> de áreas naturales protegidas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley...” etcétera.</p>

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



La Unidad de Estudios de Finanzas Públicas hace notar que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su Artículo 16 “Ordenamiento Territorial”. Apartado A “Medio Ambiente”, segundo párrafo del inciso 2, lo siguiente:

“La Ciudad de México integrara un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y anejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las Alcaldías, Federación, Estados y Municipios conurbados...”

Además, **el artículo 8° de la misma Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el distrito Federal, fracción IX**, da al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la facultad de “Expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, zonas de restauración ecológica, zonas intermedia de salvaguarda y áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal.”

### Conclusión.

Derivado de lo anterior, se concluye que **la adición de las nuevas fracciones XVI y XVII, al artículo 9 de la Ley no requieren nuevos recursos materiales, humanos o presupuestales a la Secretaría del Medio Ambiente, por lo cual, en caso de aprobarse, no se registrará ningún impacto presupuestal adicional. Tampoco requiere recursos adicionales la reforma a la fracción del artículo XV (correlativo a XIV Bis actual).**

En lo que respecta a la reforma del artículo 9°, fracción XIV de la LAPTDF, se considera que, para valorar el posible impacto presupuestal del mismo, es necesario contar con los argumentos de la motivación del cambio propuesto.

Adicionalmente la UEFP propone respetuosamente se descarte el posible conflicto jurídico entre la reforma propuesta, versus lo que plantea la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 8, fracción IX de la propia LAPTDF.

Esta Unidad de Estudios de Finanzas Públicas reitera su entera disposición para recibir observaciones y comentarios, y en su caso, aportar las explicaciones y comentarios que fueren requeridos.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



**3.3** Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, coincidimos con el ánimo de la Diputada proponente en el sentido de que resulta necesario facultar expresamente a la SEDEMA para realizar reforestaciones en las áreas de valor ambiental, las áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, las cuales deberán realizarse conforme al suelo, la vegetación y con especies propias de la región.

Por ello, se estima procedente adicionar el artículo 9 de la LAPTDF, a efecto de incorporar como facultades de la SEDEMA:

- Realizar reforestaciones en las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, conforme al suelo, la vegetación y con especies propias de la región.

Sin embargo, se estiman improcedentes dos modificaciones propuestas en la iniciativa que se analiza, por las siguientes razones:

1. Sobre la propuesta de facultar a la SEDEMA para “crear” AVA, ANP y áreas comunitarias de conservación ecológica, se estima pertinente mantener el esquema vigente previsto en el artículo 9° de la LAPTDF, que faculta a la SEDEMA únicamente para proponer la creación de dichas figuras, toda vez que en la regulación sustantiva de cada instrumento se establece con toda claridad de quién es facultad su establecimiento, es decir, el Jefe o la Jefa de Gobierno de la CDMX, en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, y
2. Establecer expresamente parámetros temporales para la realización de reforestaciones, así como sus finalidades, pues su realización ya será facultad de la SEDEMA.

Que después de un análisis exhaustivo y sistémico al texto de la iniciativa de la Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, así como a la opinión emitida por la Secretaría Medio Ambiente de la

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Ciudad de México, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideraron **viable aprobar con modificaciones** el proyecto de decreto por el que se reforma por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

#### 4. Con relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 18 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, expresa entre otras cuestiones:

- *Que el cambio climático es el mayor desafío de nuestro tiempo, con efectos de alcance mundial y de una escala sin precedentes, particularmente modificaciones meteorológicas que amenazan la producción de alimentos y el aumento del nivel del mar, con los riesgos de inundaciones catastróficas inherentes a ello. A más de un siglo y medio de industrialización, deforestación y agricultura a gran escala, las cantidades de gases de efecto invernadero en la atmósfera se han incrementado en niveles nunca antes vistos en tres millones de años.*
- *De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada nueve muertes en todo el mundo es el resultado de condiciones relacionadas con la contaminación atmosférica, lo cual resulta particularmente relevante si se toma en consideración que las personas con enfermedades previas, los niños menores de cinco años y los adultos entre 50 y 75 años de edad son los más afectados, así como que las personas pobres y aquellas que viven en situación de vulnerabilidad, corren mayor riesgo.*
- *Las políticas para reducir la contaminación del aire pueden proporcionar beneficios de salud directamente en las enfermedades relacionadas; e indirectamente por la reducción de los efectos del ozono y del carbono negro sobre el clima extremo y la producción agrícola (que afecta a la nutrición y la seguridad alimentaria).*
- De acuerdo con el Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)<sup>6</sup>, existe evidencia científica para determinar que las actividades humanas son las principales causantes del cambio climático. Dicho informe proporciona una

<sup>6</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Cambio climático 2013. Bases físicas. IPCC, 2013.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



evaluación exhaustiva del aumento del nivel del mar y sus causas a lo largo de las últimas décadas, calculando las emisiones acumuladas de CO<sub>2</sub> desde la época preindustrial y ofreciendo una estimación sobre futuras emisiones de CO<sub>2</sub> con el objetivo de limitar el calentamiento a menos de 2 °C.

- Asimismo, en el Informe Especial de octubre de 2018 sobre los impactos del calentamiento global a 1,5°C, el propio IPCC reconoce que “limitar el calentamiento global a este nivel requerirá cambios rápidos, de gran alcance y sin precedentes en todos los aspectos de la sociedad”. Asimismo, el informe expresa que “limitar el calentamiento global a 1,5°C requeriría transiciones rápidas y de gran calado en la tierra, la energía, la industria, los edificios, el transporte y las ciudades”.
- Ante ello, la Diputada promovente expresa algunas recomendaciones de la OMS en relación con la implementación de políticas para reducir la contaminación del aire, las cuales incluyen una mejora en la gestión de los residuos y el uso de combustibles y tecnologías limpias para cocinar, iluminar y calentar los hogares, con el fin de mejorar la calidad del aire.
- De manera particular sobre la CDMX, se expresa que cada año mueren 16 mil personas en el Valle de México a causa de enfermedades relacionadas con material particulado (PM), por lo cual resulta necesario cambiar la forma en que se planifican, construyen, gestionan y suministra energía en la CDMX, a fin de mitigar la emisión de gases de efecto invernadero, pues “las ciudades bien diseñadas, compactas, transitables y con un buen sistema de transporte público reducen en gran parte nuestra huella de carbono per cápita y son esenciales para alcanzar las metas planteadas”.
- Por ello, la iniciativa tiene como objetivo fortalecer la legislación para atender con mayor eficacia problemas ambientales como el cambio climático, la contaminación atmosférica y la contaminación del agua, entre otros. Asimismo, busca incorporar nuevos principios y lineamientos de la política ambiental, en materia de ordenación territorial, estableciendo la clasificación del suelo en la Ciudad de México en: (i) urbano, (ii) rural y (iii) de conservación, orientando las acciones y usos que se deben promover en ellos.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Para entender con mayor claridad la propuesta de la iniciativa, se presentan en el siguiente cuadro el comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

<b>LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>ARTÍCULO 8°.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Las demás que conforme a esta Ley le correspondan.</p>	<p>ARTÍCULO 8°.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. Promover acciones comunitarias de impacto contra el calentamiento global, la contaminación atmosférica, contaminación del agua, entre otros.</b></p>
<p>ARTÍCULO 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Es deber de las autoridades ambientales del Distrito Federal garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el medio ambiente y la participación corresponsable de la sociedad en general, en las materias que regula la presente Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación. Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:</b></p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
V. a X. ...	<p>a) Se establecerán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación irregular;</p> <p>b) Se promoverá el uso equitativo y eficiente del suelo urbano, privilegiando la vivienda, la densificación sujeta a las capacidades de equipamiento e infraestructura, de acuerdo a las características de la imagen urbana y la utilización de predios baldíos, con estricta observancia al Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial; y</p> <p>c) Se definirán las áreas estratégicas para garantizar la viabilidad de los servicios ambientales.</p> <p>V. a X. ...</p>

**4.1** Con fecha 18 de marzo de 2020 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, oficio número SEDEMA/AA-EL/1212.1/2020, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión en sentido **NEGATIVO**, respecto a la iniciativa en estudio, toda vez que, las reformas que se plantean ya están consideradas en la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México (LMACCDSCDMX), al establecer las atribuciones que le competen al titular de la Jefatura de Gobierno de la CDMX en materia de acciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



**4.2** Con fecha 20 de noviembre de 2019 está Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, recibió oficio número CCMX/UEFP/IL/210/2019 de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la estimación del impacto presupuestal de la iniciativa en comento, el cual a letra señala:

“Con el objeto de cotizar las propuestas de la iniciativa, esta Unidad de Estudios se dio a la tarea de ahondar en las implicaciones que tiene cada uno de los cinco puntos arriba expuestos.

Se identifica que la proposición tiene su origen y es redacción textual de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM) en el artículo 16 (Ordenamiento Territorial), apartado C, numeral 5. Es por ello que la iniciativa contiene propuestas con una naturaleza general y que ya se encuentran contenidas en la CPCM y otras leyes.

En la propuesta de reforma del artículo 18, fracción IV se propone la clasificación del territorio de la Ciudad de México en suelo urbano, rural y de conservación. Este punto no supone un costo adicional puesto que lo anterior ya está contemplado - y vigente - tanto en la propia CPCM, como en otras normas como en la Ley de Desarrollo del Distrito Federal.

Lo mismo ocurre con la segunda parte de dicha fracción en donde se menciona que “las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo”. Lo anterior tampoco supone un costo adicional directo puesto que ya está contemplado en la CPCM, y el costo se deriva de las acciones específicas en materia, ya enunciadas en ésta u otras leyes.

En cuanto al apartado a de la fracción en comento, se expresa que se establecerán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable, sin mencionar cuáles serían las acciones concretas que sustentarían dichos principios e instrumentos. Se alude además a la promoción de la compensación o pagos por servicios ambientales, mismos que ya están previstos en la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación de la Ciudad de México y el programa Altépetl, así como en emisiones anteriores de programas relacionados con el tema como lo es el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias (2005). Aunado a lo anterior, la misma Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ya contempla tanto la compensación como los pagos por servicios ambientales.

No se omite mencionar que incluso existe el Fondo Ambiental Público que en 2019 tiene un presupuesto aprobado de \$1, 316, 380,166.00, y que el informe de avance trimestral enero-septiembre tiene un monto programado de 771.8 millones de pesos y ejercido 544.6 millones de pesos. De éste, se destinan recursos a la retribución por proteger restaurar o ampliar los servicios ambientales.”

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Observaciones	
<b>Estimación del impacto presupuestal</b>	Derivado de lo expuesto en el planteamiento a resolver, y puesto que, resulta imposible encuadrar en un marco presupuestal acciones genéricas como las que se enuncian en la iniciativa, a menos que la UEFP las dotara de contenido - lo cual excede las posibilidades y funciones de esta unidad -, se solicita de la manera más atenta, se sirva detallar las acciones específicas que se derivarían de la presente iniciativa, con el fin de que esta Unidad se encuentre condiciones de realizar la cotización correspondiente de las acciones concretas que emanarían de la presente propuesta.

**4.3** Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, coincidimos con el ánimo de la Diputada proponente en el sentido de fortalecer la legislación para atender con mayor eficacia problemas ambientales como el cambio climático, la contaminación atmosférica y la contaminación del agua, entre otros.

La iniciativa objeto del presente dictamen es coincidente con los objetos que contempla la LAPDF en su artículo 1º, particularmente los siguientes:

- Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación (fracción I);
- Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública de la CDMX en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico (fracción II);

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



- Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que la obtención de beneficios económicos y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable (fracción III);
- Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia de la CDMX, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios (fracción IV), y
- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en la CDMX en aquellos casos que no sean competencia de la Federación (fracción V).

Para lograr el objetivo de atender con mayor eficacia problemas ambientales como el cambio climático, la contaminación atmosférica y la contaminación del agua, entre otros, la iniciativa que se dictamina propone reformar la fracción XII del artículo 8° de la LAPTDF, el cual contiene el catálogo de atribuciones que le corresponden al Jefe o a la Jefa de Gobierno en materia ambiental. En tal sentido, se propone facultarlo para *“Promover acciones comunitarias de impacto contra el calentamiento global, la contaminación atmosférica, contaminación del agua, entre otros”*. Sin embargo, tal como la expresa la SEDEMA en la opinión recibida en esta Comisión Legislativa, dichas inquietudes ya se encuentran atendidas en la LMACCDSCDMX, por lo cual las reformas propuestas son innecesarias.

Ahora bien, en relación con las propuestas de reformas al artículo 18, esta Comisión dictaminadora considera pertinente expresar que se trata de textos que ya se encuentran previstos en el artículo 16 de la CPCDMX, relativo al ordenamiento territorial. Efectivamente, el apartado C de dicha disposición constitucional se refiere a la regulación del suelo, y su numeral 5 establece lo siguiente:

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



### Artículo 16

#### Ordenamiento territorial

...

A. a B. ...

C. Regulación del suelo

1. a 4. ...

5. El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación.

Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

a) Se establecerán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación irregular;

b) Se promoverá el uso equitativo y eficiente del suelo urbano, privilegiando la vivienda, la densificación sujeta a las capacidades de equipamiento e infraestructura, de acuerdo a las características de la imagen urbana y la utilización de predios baldíos, con estricta observancia al Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial; y

c) Se definirán las áreas estratégicas para garantizar la viabilidad de los servicios ambientales.

6. a 8. ...

D. a I. ...

De la disposición constitucional transcrita se desprende que el texto de la propuesta de reformas al artículo 18 de la LPTDF planteada por la diputada promotora de la iniciativa que se dictamina guarda identidad con lo previsto en el numeral 5 del apartado C del artículo 16 de la CPCDMX, en relación con la clasificación del suelo en la CDMX. En tal sentido, se estima innecesario incorporarlo en la legislación ambiental de la CDMX.

Que después de un análisis exhaustivo y sistémico al texto de la iniciativa de la Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, así como a la opinión emitida por la Secretaría Medio Ambiente de la Ciudad de México, los integrantes de esta Comisión dictaminadora **dejar sin materia** el proyecto de decreto por el que se reforma por el que se reforman los artículos 8 y 18 de la Ley Ambiental

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, pues su contenido ya se encuentra previsto en el marco jurídico de la CDMX.

**5. Con relación a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 90 bis, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 90 bis 8 A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (sic),** presentada por el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, señala entre otras cuestiones:

- *De acuerdo con la revista de cultura científica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, el agua que consume la Ciudad capital proviene de tres fuentes: 71% de aguas subterráneas, 26.5% del Río Lerma y Cutzamala y 2.5% del Río Magdalena, de esta forma la principal fuente de abastecimiento la constituyen los mantos acuíferos.<sup>7</sup>*
- *Que el déficit hidráulico en nuestra Ciudad es cada vez mayor, lo cual ha provocado la sobreexplotación de los mantos acuíferos, además de las acciones ilícitas de la deforestación, el crecimiento de la mancha urbana, las invasiones a las zonas reservadas como el Cerro de la Estrella y el Ajusco como espacios vitales para la recarga de acuíferos y canalización de aguas pluviales, generan la escasez de este vital líquido.*
- *Por ello, es necesario implementar todas las acciones posibles tendientes no sólo para hacer uso eficiente del agua potable, sino también proteger los cuerpos de agua naturales y artificiales en el suelo urbano de nuestra Ciudad.*
- *Que es necesario incluir a los cuerpos de agua naturales y artificiales en suelo urbano de la CDMX en la LAPTDF bajo la figura de Área de Valor Ambiental, para garantizar la vida y sustentabilidad de la CDMX desde el punto de vista hídrico y lacustre. Es por ello, que, para no perder la esencia de la ciudad, y atender la protección de lo que nos queda de nuestro patrimonio hídrico y lacustre en el suelo urbano de la ciudad de México, es necesario reconocer por ley y después hacer todo lo conducente con los instrumentos jurídicos para conservarlos.*

<sup>7</sup> Revista de cultura científica. FACULTAD DE CIENCIAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Para entender con mayor claridad la propuesta de la iniciativa, se presenta en el siguiente cuadro el comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

<b>LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:</p> <p>...</p> <p>ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL: Las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:</p> <p>...</p> <p>ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL: Las áreas verdes, <b>los cuerpos de agua naturales y artificiales que</b> requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 90 Bis.- Las categorías de áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal son:</p> <p>I. Bosques Urbanos, y</p> <p>II. Barrancas.</p>	<p>ARTÍCULO 90 Bis. Las categorías de áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal son:</p> <p>I. Bosques Urbanos;</p> <p>II. Barrancas; y</p> <p><b>III. Cuerpos de agua naturales y artificiales.</b></p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



<b>LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
(SIN CORRELATIVO)	<b>ARTÍCULO 90 Bis 8</b> Los cuerpos de agua naturales y artificiales son áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que se constituyen como zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico, con especies acuáticas, plantas acuáticas y de otras especies de flora y fauna silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente de la Ciudad de México.

**5.1** Con fecha 18 de marzo de 2020 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, oficio número SEDEMA/AA-EL/XX/2020, oficio mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión en *sentido positivo con modificaciones*, respecto a la iniciativa en estudio, conforme a lo siguiente:

*“La legislación vigente contempla como áreas de valor ambiental (AVA), las barrancas y bosques urbanos, si bien, a consideración de esta secretaría es viable incorporar los cuerpos de agua naturales y artificiales como AVA, es pertinente se utilice el artículo 90 bis 2, que actualmente está derogado, para incorporar la propuesta, asimismo se sugiere no limitar los cuerpos en suelo urbano, ya que muchos cuerpos de agua importantes se*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



*localizan en suelo de conservación como es el caso de los humedales naturales y artificiales, de los ríos, etcétera”.*

**5.2** Con fecha 28 de febrero de 2020 está Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, recibió oficio número CCMX/UEFP/IL/027/2019 de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la estimación del impacto presupuestal de la iniciativa en comento, el cual a letra señala:

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO**

a. Aumento de estructura de personal

Como se mencionó, para poder realizar el trabajo que implica declarar a los cuerpos de agua como un AVA, es necesario incrementar la estructura de personal con la que cuenta SEDEMA.

Esta Unidad estima que es necesaria la creación de una Subdirección y tres Jefaturas de Unidad Departamental para cubrir las necesidades arriba mencionadas en materia de asuntos relacionados con las AVAs de categoría “Cuerpos de agua naturales y artificiales”. Derivado de ello, y de acuerdo con el tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores u homólogos, el costo anual estimado de este rubro sería de \$1, 481,618.88:

<b>Aumento de estructura de personal</b>				
#d e pla zas	Cargo	Costo Unitario		Costo Total
		Importe mensual bruto	Importe anual bruto (con pago de aguinaldo)	Importe anual bruto (con pago de aguinaldo)
1	Subdirector	\$35,248	\$477,962.88	\$477,962.88
3	Jefaturas de Unidad Departamental “a”	\$2 4,6 72	\$334, 552.3 2	\$334,5 52.32
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,481,618.88</b>

Fuente: (Gobierno de la Ciudad de México, 2019b)

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



- b. Costos que implican la elaboración de un programa de manejo  
b.1 Costo de la elaboración del programa de manejo

Derivado de las características que, de acuerdo con los lineamientos para la elaboración de los programas de manejo de las AVAs se requieren, el área administrativa a cargo de ello estima que el costo presupuestal por contratar una consultoría profesional para la elaboración de un programa de manejo, oscila entre \$1, 000,000 y \$1, 500,000.

Costo de consultoría especializada para la elaboración de un programa de manejo	
Costo unitario (una consultoría para la elaboración de un programa de manejo)	\$1,500,000

Sin embargo es imprescindible señalar que existen dos limitantes para el cumplimiento del transitorio tercero que hacen inviable la realización de lo que se propone en dicho artículo: 1) las características que deben incluir los programas de manejo ambiental y 2) el tiempo que se requiere para su elaboración (ver numeral 1 “Programa de Manejo” de la sección de observaciones).

- b.2 Costos derivados de lo que se establezca en los programas de manejo.

Como se mencionó anteriormente, al costo de elaboración del programa de manejo de un AVA, es el del Canal Nacional, que se retoma en ésta estimación del impacto presupuestario debido a que comparte características con las zonas que busca proteger la presente iniciativa (cuerpos de agua). El proyecto de Canal Nacional tiene como objetivo mejorar y sanear el canal para que sea un sitio con calidad ambiental y seguridad, manejando adecuadamente la vegetación y la fauna. Asimismo, se toma en cuenta la reciente experiencia de recuperación del Parque Lineal Gran Canal.

A continuación, se expone una estimación del gasto aproximado que implicaría la recuperación de los cuerpos de agua por kilómetro lineal, basados en los ejemplos del rescate del Canal Nacional y del parque Lineal Gran Canal.<sup>1</sup>

Aproximación de costo de para la recuperación un kilómetro lineal de un cuerpo de agua	
Área	Presupuesto destinado
1,000 metros	\$111,805,967.2

Fuente: estimación con base en información brindada por el (Gobierno de la Ciudad de México, 2019c)

En entrevista con el equipo de asesores que elaboraron la iniciativa en comento, informaron a esta Unidad, que los cuerpos de agua susceptibles a protegerse bajo la denominación de AVA son principalmente:

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



#	Cuerpo de Agua	Extensión total	Alcaldía
1	Río San Buenaventura		Xochimilco y Tlalpan
2	Canal Nacional	10 km, de los cuales se intervendrán 8.4	Coyoacán, Iztapalapa y Xochimilco
3	Lago del Bosque de Aragón	12 hectáreas	Gustavo A. Madero
4	Gran Canal de desagüe	47 km, de los cuales se intervendrán 5.6 km	Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza
5	Río de los Remedios	15.7 km, de los cuales 4,1 están en la Ciudad de México	Gustavo A. Madero, Azcapotzalco
6	Río Magdalena	29 km, comenzando desde el cerro de las cruces	Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Coyoacán

Señalaron que, en promedio, el área a intervenir por cada uno de estos cuerpos hídricos sería de aproximadamente cinco kilómetros. Lo anterior se debe a que, aunque su extensión es mayor, algunos inician fuera de la Ciudad de México, o bien se encuentran en áreas de conservación (es decir, ya están parcialmente protegidos).

Si se toma en cuenta la información mencionada, se requerirá restaurar, preservar y mantener al menos 25 km de cuerpos de agua (5 kilómetros por cada cuerpo de agua, exceptuando el Lago del Bosque de Aragón)<sup>ii</sup>, lo cual implicaría en un primer momento la siguiente inversión:

Estimación de costo de para la recuperación 25 kilómetros lineales de diversos cuerpos de agua	
Área	Presupuesto estimado
25,000 metros	\$2,795,149,180

Cabe señalar que de ese gasto estimado que se menciona, ya se está ejerciendo un presupuesto de \$176,400,000 en la primera etapa de recuperación de Canal Nacional y se

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



ejercieron \$100,000,000 en la primera etapa del Parque Lineal Gran Canal, gasto que se ve reflejado en la estimación del Costo Global Estimado que a continuación se presenta:

### Conclusión:

COSTO GLOBAL ESTIMADO	
Concepto	Presupuesto anual requerido
Costo anual de aumento de estructura personal	\$1,481,618.88
Costo de consultorías especializadas para la elaboración de cinco programas de manejo	\$7,500,000
Costo aproximado de acciones para la recuperación de 22,473 <sup>iii</sup> metros de cuerpos de agua como AVAs	\$2,512,615,500
<b>Total</b>	<b>\$2,521,597,119.88<sup>iv</sup></b>

En resumen, se estima que el costo presupuestal de la presente iniciativa es de **\$2, 521, 597,119.88**. Es importante señalar que esta estimación indica el costo total si, en un mismo año, se emitiera la declaratoria de los cinco cuerpos de agua mencionados, y se elaboran y operaran sus respectivos programas de manejo en el mismo periodo. Sin embargo, este presupuesto puede diferirse en varios años.

### OBSERVACIONES

1. “Programa de manejo del AVA relativa a cuerpos de agua naturales y artificiales”  
La iniciativa indica en el artículo transitorio tercero: la secretaria del Medio Ambiente y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México contarán con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la creación del programa de manejo del AVA de la Ciudad de México, relativa a los cuerpos de agua naturales y artificiales de la Ciudad de México” (SIC). Sin embargo, existen diversas razones por las cuales dicho transitorio es inviable.  
  
Primero, de acuerdo con el artículo 92 bis 4 de la Ley ambiental, mediante la declaratoria correspondiente, se establecerá el programa de manejo del área que se declare como AVA. En este sentido, la redacción actual implica una violación de las esferas de los poderes, puesto que para que se cree un programa de manejo, es necesario que exista una declaratoria de AVA, emitida (a propuesta de SEDEMA y de las Alcaldías) por la Jefatura de Gobierno, lo cual se opone al transitorio tercero, que ordena, sin haber declaratoria de por medio, la creación de un programa de manejo.  
  
Segundo, de acuerdo con el área administrativa de la SEDEMA a cargo de las AVAs,<sup>v</sup> el tiempo mínimo de realización del programa de manejo de un AVA es de un año, puesto que la flora

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



y la fauna que se desarrolla en ellas, tiene hábitos distintos a lo largo del año, y si el programa de manejo se basara en un estudio realizado en un periodo menor, no sería una muestra representativa ni adecuada.

**5.3** Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, coincidimos con el ánimo de la Diputado proponente en el sentido de que los modelos urbanos llevados a cabo en la CDMX han impulsado una enorme desigualdad, no sólo al acceso suficiente al agua potable, sino también una al acceso a la conservación y disfrute de su patrimonio hídrico. Estas desigualdades son persistentes y sistemáticas por modelos urbanos ambientalmente destructivos con pérdida de la biodiversidad, calidad de agua, y pérdida de identidades comunitarias entre otros fenómenos. Por ello, la CDMX pasó de ser un sistema lacustre autosuficiente, a otro con dependencia de las fuentes de abasto externas.

En tal sentido, se considera pertinente hacer uso de algunos de los instrumentos de la política ambiental previstos en la LAPTDF a efecto de salvaguardar los recursos hídricos de la Ciudad y, en consecuencia, los servicios ambientales que proporcionan.

Al respecto, se estima procedente lograr dicho objetivo a través de las áreas de valor ambiental, definidas por el artículo 3° de la LAPTDF como *“Las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad”*.

Tal como lo expresa el Diputado promovente en su exposición de motivos, en las áreas de valor ambiental sólo se considera a los bosques urbanos y las barrancas, de tal suerte que es factible tomar su diseño jurídico y conceptual, así como su instrumentación con la finalidad de proteger los cuerpos de agua naturales y artificiales de la CDMX.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Que después de un análisis exhaustivo y sistémico al texto de la iniciativa del Diputado Fernando José Aboitiz Saro, así como a la opinión emitida por la Secretaría Medio Ambiente de la Ciudad de México, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideraron **viable aprobar con modificaciones** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5; se adiciona una fracción III al artículo 90 bis, y se adiciona un artículo 90 bis 8 a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México (sic).

**6. Con relación a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada María Gabriela Salido Magos, expresa entre otras cuestiones:

- *Que las zonas metropolitanas en el territorio nacional son los espacios en donde habita alrededor del 60 por ciento de la población nacional, generando la desaparición o degradación del suelo de conservación y rural.*
- *De acuerdo a diversos estudios de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial señalan que la deficiencia de áreas verdes y bosques en la ciudad de México, fue la tendencia desde inicios del siglo XX y a la fecha continúa.*
- *En el documento denominado “Las Áreas Verdes de la Ciudad de México. Una visión Integral”<sup>8</sup> se refiere que: “la Ciudad de México, era considerada la más pobre en espacios verdes de toda América Latina, solo contaba con 40 espacios libres, de los que 34 eran plazuelas en mal estado y otros jardines más importantes como: Santiago Tlatelolco, Santa María la Ribera, San Fernando, los Ángeles, el de Abasolo, Bosque de Chapultepec y Alameda Central.”*
- *Que resulta indispensable que las acciones públicas y sociales que se desarrollen en la ciudad de México, sean armonizadas tanto con la normatividad internacional como lo es la Agenda 2030 de Naciones*

<sup>8</sup> El documento puede consultarse en la siguiente dirección:  
[http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/libro/3PAOT\\_AreasVerdes\\_2018.pdf](http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/libro/3PAOT_AreasVerdes_2018.pdf)

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



*Unidas, así como lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo relativo al espacio público, e incremento del medio ambiente.*

- *Que a través de esta iniciativa se prevé adicionar disposiciones a la LAAPDF, cuyo objetivo es que por cada construcción que se realice, así como la tramitación de alineamientos y número oficial que se realice en las Alcaldías; los ciudadanos además de realizar el pago de derechos correspondientes queden obligados a donar por lo menos una especie arbórea de acuerdo a la zona en que se encuentre a efecto de que la alcaldía lleve a cabo el proceso de forestación, de conformidad con los lineamientos que emita la SEDEMA.*

Para entender con mayor claridad la propuesta de la iniciativa, se presenta en el siguiente cuadro el comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 86 Bis 5.- Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes responsabilidades para con la Tierra y sus recursos naturales.</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A la restauración del ecosistema. A la restitución oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente; y</p> <p>VII. A vivir libre de contaminación. A la preservación de la Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radiactivos generados por las actividades humanas.</p>	<p>Artículo 86 Bis 5.- Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes responsabilidades para con la Tierra y sus recursos naturales.</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A la restauración del ecosistema. A la restitución oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente; <b>y</b></p> <p>VII. A vivir libre de contaminación. A la preservación de la Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radiactivos generados por las actividades humanas, <b>y</b></p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
(SIN CORRELATIVO)	<b>VIII. A contribuir en el cuidado de la proporción entre las áreas verdes y edificaciones destinadas a habitación. Para tal efecto, las personas que realicen trámites para obtener alineamiento y número oficial, así como manifestación de construcción tipo A, B y C, además de realizar el pago de derechos que corresponda de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad de México, Título Tercero, Capítulo IX, Sección Octava, deberán entregar a la alcaldía que corresponda por lo menos una especie arbórea, a efecto de que sea sembrada en el espacio público de la demarcación territorial de que se trate, de conformidad con los criterios, lineamientos o normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.</b>
<p>ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Corresponde a las <b>Alcaldías</b> la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las</p>

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.</p> <p>La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.</p> <p>Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las alcaldías localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las <b>Alcaldías</b>, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en la Ciudad de México, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.</p> <p>La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de <b>ordenamiento territorial</b>.</p> <p>Las <b>Alcaldías</b> procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas de ordenamiento territorial de cada <b>Alcaldía</b>.</p> <p><b>A efecto de garantizar la incorporación al espacio público de los elementos arbóreos donados por</b></p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



<b>LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
	<p><b>los particulares que actualicen los supuestos previstos en el Código Fiscal respecto del trámite de alineamiento, número oficial y manifestaciones de construcción, a que se refiere el artículo 86 Bis 5 de esta Ley, las alcaldías deberán informar a la Secretaría de manera semestral las gestiones que en materia de forestación y mantenimiento de las áreas verdes han realizado al respecto.</b></p>

**6.1** Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, coincidimos con el ánimo de la Diputada proponente en el sentido de que es pertinente fortalecer las responsabilidades de los ciudadanos de la CDMX con la Tierra y los recursos naturales.

Lo anterior particularmente en el marco del principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>99</sup>, que establece el principio del Derecho Ambiental “el que contamina paga”, al reconocer que *“Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”*.

El principio “el que contamina paga” también es reconocido en la fracción IV del artículo 15 de la LGEEPA al expresar que *“Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente,*

<sup>99</sup> Proclamada durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



*está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique”.*

En el mismo sentido, la fracción VI del artículo 18 de la LPTDF consagra como principio de la política ambiental que *“Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley”.*

De conformidad con lo anterior, se estima pertinente incorporar como responsabilidad de los ciudadanos de la CDMX con la Tierra y los recursos naturales contribuir en el cuidado de la proporción entre las áreas verdes y edificaciones destinadas a habitación, para lo cual las personas que realicen trámites de alineamiento, número oficial y manifestaciones de construcción A, B, y C entregar especies arbóreas a efecto de que sean sembradas en el espacio público de la demarcación territorial de que se trate, de conformidad con los criterios, lineamientos o normatividad que para tal efecto emita la SEDEMA.–Lo anterior, debido a que el principio “el que contamina paga” y, en consecuencia, la responsabilidad que se propone adicionar debe ser fortalecido a fin de cumplir con el objetivo de incrementar las superficies de áreas verdes en la CDMX de manera proporcional a las construcciones que se llevan cabo en cada demarcación territorial.

Se estima que mediante esta reforma se da por satisfecha la inquietud planteada en la iniciativa objeto de análisis, además de cumplir con los objetivos que persigue la Agenda 2030, en específico el número 15 relativo a “Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres”, que pretenden luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica, para lo cual resulta necesario establecer acciones encaminadas a la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, a través de la promoción de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, que permiten detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



la reforestación a nivel mundial, así como adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales y detener la pérdida de biodiversidad.

Que después de un análisis exhaustivo y sistémico al texto de la iniciativa de la Diputada María Gabriela Salido Magos, así como a la opinión emitida por la Secretaría Medio Ambiente de la Ciudad de México, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideraron **viable aprobar en sus términos** el proyecto de decreto por el que se reforma por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**7. Con relación a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, suscrita por los y las Diputadas María Guadalupe Aguilar Solache, José Luis Rodríguez Díaz de León, Guadalupe Morales Rubio, Esperanza Villalobos Pérez María de Lourdes Paz Reyes, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Miguel Ángel Macedo Escartín y José Emmanuel Vargas Bernal, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y la Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del PT, expresa entre otras cuestiones:

- *Que pese a la problemática ambiental que sufre nuestra ciudad, la investigación, el monitoreo y la evaluación ambiental no recibe la atención y el apoyo suficiente, por lo que existe un alto grado de incertidumbre sobre los verdaderos riesgos involucrados en el problema ambiental.*
- *Que hace falta y es urgente diseñar e implementar estrategias que confirmen el interés e importancia de llevar a cabo actividades de monitoreo ambiental comunitario para que la ciudadanía se apropie de las técnicas sencillas de observación y utilicen la información generada (a la par con el conocimiento local existente) para sus necesidades.*
- *Que es de vital importancia promover la participación de los diversos actores de sociedad, en los programas, proyectos y acciones para el establecimiento, cuidado, monitoreo, evaluación y vigilancia del ambiente, así como para coadyuvar a la adaptación al cambio climático y al desarrollo sustentable.*

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



- *Que esta iniciativa pretende resaltar la participación comunitaria como un elemento fundamental para fortalecer los canales de comunicación, colaboración y gestión entre la ciudadanía y las autoridades. Buscando que este acercamiento de paso a un proceso de interacción popular que permita involucrar a las y los ciudadanos en la toma de decisiones y constituye un eje principal en el cuidado y conservación del ambiente. Esta situación, ocasionara que la ciudadanía no se sienta excluida y motive su participación voluntaria, considerando que su visión, su experiencia, sus conocimientos, sus prácticas culturales y ancestrales son tomadas en cuenta, ocasionando su participación en programas de gobierno.*

Para entender con mayor claridad la propuesta de la iniciativa, se presentan en el siguiente cuadro el comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:</p> <p>...</p> <p>MERCADO DE TRUEQUE: Programa que opera la Secretaría donde se efectúa el intercambio de residuos sólidos adecuadamente separados tales como: papel, vidrio, cartón, latas de aluminio, PET,</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la <b>Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México</b>, así como las siguientes:</p> <p>...</p> <p>MERCADO DE TRUEQUE: Programa que opera la Secretaría donde se efectúa el intercambio de residuos sólidos adecuadamente separados tales como: papel, vidrio, cartón, latas de aluminio, PET,</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>tetrapack y electrónicos en desuso, por productos agrícolas producidos en el Distrito Federal.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL: Las que emita la autoridad competente en ésta materia, en función de las atribuciones que esta ley y otros ordenamientos legales le confiere;</p> <p>...</p>	<p>tetra pack y electrónicos en desuso, por productos agrícolas producidos en <b>la Ciudad de México</b>.</p> <p><b>MONITOREO AMBIENTAL COMUNITARIO PARTICIPATIVO:</b> Actividad que implica la participación social, impulsada por la necesidad de observar, investigar y registrar sistemáticamente información acerca del entorno natural, estimulando acciones, conocimientos y actitudes que contribuyan al mejoramiento del ambiente. En dicha actividad se reconocen e integran la visión, usos, costumbres, prácticas culturales y ancestrales que tienen las y los participantes de las comunidades locales en torno al ambiente, sin que necesariamente los participantes cuenten con capacitación profesional y/o especializada.</p> <p>NORMAS AMBIENTALES PARA <b>LA CIUDAD DE MÉXICO</b>: Las que emita la autoridad competente en ésta materia, en función de las atribuciones que esta ley y otros ordenamientos legales le confiere;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 85. Para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales y el suelo de conservación, así como el establecimiento, rehabilitación, protección y preservación de las</p>	<p>Artículo 85. Para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales y el suelo de conservación, así como el establecimiento, rehabilitación, protección y preservación de las</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>áreas naturales protegidas se considerarán, por lo menos, los siguientes criterios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. En los sitios a proteger, se procurará el rescate del conocimiento tradicional, con relación al uso y manejo de los recursos naturales, y</p> <p>VI. Se promoverá la participación de vecinos, comunidades, pueblos indígenas y población en general, en los programas y acciones para el establecimiento, cuidado y vigilancia de las áreas naturales protegidas.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>áreas naturales protegidas se considerarán, por lo menos, los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII. Se promoverá la participación de vecinos, comunidades, núcleos agrarios, pueblos indígenas y población en general, para la implementación de programas y acciones de Monitoreo Ambiental Comunitario Participativo que reconozca e integre la visión, usos, costumbres y prácticas culturales y ancestrales que tienen las y los integrantes de las comunidades locales para la generación de información y conocimiento del entorno natural estimulando acciones, conocimientos y actitudes que contribuyan al análisis y uso de la información que se genere en favor de ambiente.</b></p>

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



**7.1** Con fecha 18 de marzo de 2020 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, oficio número SEDEMA/AA-EL/0154/2020, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión en sentido positivo con modificaciones, respecto a la iniciativa en estudio, conforme a lo siguiente:

*“Por lo que respecta a incorporar el concepto de monitoreo ambiental, así como su subsecuente adicionar en el artículo 85 la fracción VII sobre la misma materia, se considera innecesario, ya que, dicha materia está regulada por el capítulo II de la ley en comento, denominado Participación Ciudadana, mismo que está estrechamente vinculado con la Ley de Participación Ciudadana como mecanismo idóneo para incorporar, mediante los mecanismos de participación democrática: las opiniones y propuestas de la Ciudadanía, al tiempo que, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 160, fracción II, establece que los Observatorios Ciudadanos tienen la facultad de:*

*“II. Vigilar, recopilar, analizar y difundir información relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, violencia de género y violencia política, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas de gobierno;”*

*Tal como se puede observar, la materia está regulada, por lo que, incorporar dicho concepto sólo implicaría sobre regular la Ley y dificultar los mecanismos existentes.*

*Asimismo, el propio artículo 85 en su fracción VI, señala que, en lo que respecta a las Áreas Naturales Protegidas:*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



*“VI. Se promoverá la participación de vecinos, comunidades, pueblos indígenas y población en general, en los programas y acciones para el establecimiento, cuidado y vigilancia de las áreas naturales protegidas.”*

*Por lo que, a consideración de esta Dependencia, la propuesta del legislativo, se encuentra actualmente contemplada en la Ley que se opina. Lo anterior, además se encuentre regulado en materia de aplicación como atribución de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría del Medio Ambiente y las demarcaciones territoriales, tal como dictan los artículos 8, fracción III; 9, fracciones XVIII, XIX y 10 fracción III respectivamente, eso sin mencionar las demás referencias en la propia Ley que regulan de forma cada supuesto y caso particular”.*

**7.2** Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, coincidimos con el ánimo de las y los Diputados proponentes en el sentido de que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En tal sentido fue reconocido en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, sentando las bases para que las legislaciones ambientales de todo el mundo consideren en la elaboración e implementación de sus respectivas políticas ambientales la participación de todos los sectores sociales.

Por ello, tanto la legislación nacional como la legislación local en materia ambiental contienen disposiciones encaminadas a promover la participación social en la toma de decisiones vinculadas con la política ambiental.

En el caso de la LGEEPA, reconoce expresamente como parte de sus objetos “Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”<sup>10</sup>, para lo cual la fracción IX del

<sup>10</sup> Fracción VII del artículo 1 de la LGEEPA.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



artículo 15 reconoce como principio de la política ambiental que *“La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas”*. Asimismo, dedica el Capítulo I de su Título Quinto a la participación social, obligando al Gobierno Federal a *“promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales”*.

Por su parte, la fracción VIII del artículo 1° de la LPTDF establece expresamente como uno de sus objetos *“Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental”*, considerando de utilidad pública en la fracción VII de su artículo 3° *“La participación social encaminada al desarrollo sustentable del Distrito Federal”*, y obligando a las autoridades de la CDMX en la fracción I de su artículo 13 a *“Promover la participación ciudadana en la gestión ambiental”*. Incluso la fracción I del artículo 19 considera a la participación ciudadana como un instrumento de la política de desarrollo sustentable de la CDMX, el cual es desarrollado en un Capítulo del Título Tercero; de manera particular, el artículo 22 establece una serie de obligaciones a cargo de la Jefatura de Gobierno y de la SEDEMA, para la participación ciudadana en materia ambiental.

En tal sentido, se coincide con la propuesta de fortalecer los mecanismos participativos en la LPTDF; sin embargo, tal como lo expresa la SEDEMA en la opinión remitida a esta Comisión Legislativa, dicha legislación ya cuenta con instrumentos de participación ciudadana y social, de tal suerte que las inquietudes planteadas en la iniciativa que se analiza ya se encuentran debidamente atendidas mediante el texto vigente de la LPTDF.

Que después de un análisis exhaustivo y sistémico al texto de la iniciativa de los y las Diputadas María Guadalupe Aguilar Solache, José Luis Rodríguez Díaz de León, Guadalupe Morales Rubio, Esperanza Villalobos Pérez María de Lourdes Paz Reyes, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Miguel Ángel Macedo Escartín y José Emmanuel Vargas Bernal,

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y la Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del PT, así como a la opinión emitida por la Secretaría Medio Ambiente de la Ciudad de México, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideraron **viable aprobar con modificaciones** las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Para mayor comprensión sobre el texto propuesto en el presente dictamen, a continuación se presenta un cuadro que contrasta las disposiciones vigentes de la LAPTDF con las modificaciones que se plantean en las diversas iniciativas analizadas:

TEXTO VIGENTE LAPTDF	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:</p> <p>...</p> <p>ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL: Las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley <b>del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México</b>, así como las siguientes:</p> <p>...</p> <p>ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL: Las áreas verdes, <b>los cuerpos de agua naturales y artificiales</b> que requieren ser restauradas o</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



TEXTO VIGENTE LAPDF	TEXTO PROPUESTO
<p>antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad;</p> <p>...</p> <p>MERCADO DE TRUEQUE: Programa que opera la Secretaría donde se efectúa el intercambio de residuos sólidos adecuadamente separados tales como: papel, vidrio, cartón, latas de aluminio, PET, tetrapack y electrónicos en desuso, por productos agrícolas producidos en el Distrito Federal.</p> <p>NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL: Las que emita la autoridad competente en ésta materia, en función de las atribuciones que esta ley y otros ordenamientos legales le confiere;</p> <p>...</p>	<p>preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad;</p> <p>...</p> <p>MERCADO DE TRUEQUE: Programa que opera la Secretaría donde se efectúa el intercambio de residuos sólidos adecuadamente separados tales como: papel, vidrio, cartón, latas de aluminio, PET, tetra pack y electrónicos en desuso, por productos agrícolas producidos en <b>la Ciudad de México.</b></p> <p>NORMAS AMBIENTALES PARA <b>LA CIUDAD DE MÉXICO:</b> Las que emita la autoridad competente en ésta materia, en función de las atribuciones que esta ley y otros ordenamientos legales le confiere;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 9º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 9º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica <b>del Poder Ejecutivo</b> y de la Administración Pública <b>de la Ciudad de</b></p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



TEXTO VIGENTE LAPDF	TEXTO PROPUESTO
<p>I. a XIV. ...</p> <p>XIV Bis. Celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;</p> <p>...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XV. a LIII. ...</p>	<p><b>México</b>, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XIV Bis. Celebrar convenios con las <b>Alcaldías</b> para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;</p> <p>...</p> <p><b>XIV Bis 2. Las restauraciones y reforestaciones en las áreas de valor ambiental, las áreas naturales protegidas y las áreas comunitarias de conservación ecológica, conforme al suelo y sus funciones y características edafológicas, la vegetación y con especies endémicas, criollas y nativas de la región.</b></p> <p><b>XIV Bis 3. Realizará la restauración y reforestación al inicio de la temporada de</b></p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



TEXTO VIGENTE LAPDF	TEXTO PROPUESTO
	<p><b>lluvias, con la finalidad de aprovechar la humedad de la tierra.</b></p> <p>XV. a LIII. ...</p>
<p>Artículo 86 Bis 5.- Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes responsabilidades para con la Tierra y sus recursos naturales.</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A la restauración del ecosistema. A la restitución oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente; y</p> <p>VII. A vivir libre de contaminación. A la preservación de la Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radiactivos generados por las actividades humanas.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 86 Bis 5.- Los habitantes de <b>la Ciudad de México</b> tienen las siguientes responsabilidades para con la Tierra y sus recursos naturales.</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A la restauración del ecosistema. A la restitución oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente; <b>y</b></p> <p>VII. A vivir libre de contaminación. A la preservación de la Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radiactivos generados por las actividades humanas, <b>y</b></p> <p><b>VIII. A contribuir en el cuidado de la proporción entre las áreas verdes y edificaciones destinadas a habitación. Para</b></p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



TEXTO VIGENTE LAPDF	TEXTO PROPUESTO
	<p>tal efecto, las personas que realicen trámites para obtener alineamiento y número oficial, así como manifestación de construcción tipo A, B y C, además de realizar el pago de derechos que corresponda de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad de México, Título Tercero, Capítulo IX, Sección Octava, deberán entregar a la alcaldía que corresponda por lo menos una especie arbórea, a efecto de que sea sembrada en el espacio público de la demarcación territorial de que se trate, de conformidad con los criterios, lineamientos o normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Corresponde a las <b>Alcaldías</b> la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén</p>

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



TEXTO VIGENTE LAPDF	TEXTO PROPUESTO
<p>cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.</p> <p>La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.</p> <p>Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los</p>	<p>ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en <b>la Ciudad de México</b>, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.</p> <p>La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de <b>ordenamiento territorial</b>.</p> <p>Las <b>Alcaldías</b> procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



TEXTO VIGENTE LAPDF	TEXTO PROPUESTO
<p>programas delegacionales de desarrollo urbano.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>programas de ordenamiento territorial de cada Alcaldía.</p> <p><b>A efecto de garantizar la incorporación al espacio público de los elementos arbóreos donados por los particulares que actualicen los supuestos previstos en el Código Fiscal respecto del trámite de alineamiento, número oficial y manifestaciones de construcción, a que se refiere el artículo 86 Bis 5 de esta Ley, las alcaldías deberán informar a la Secretaría de manera semestral las gestiones que en materia de forestación y mantenimiento de las áreas verdes han realizado al respecto.</b></p>
<p>ARTÍCULO 90 Bis. Las categorías de áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal son:</p> <p>I. Bosques Urbanos;</p> <p>II. Barrancas; y</p>	<p>ARTÍCULO 90 Bis. Las categorías de áreas de valor ambiental de competencia de <b>la Ciudad de México</b> son:</p> <p>I. Bosques Urbanos;</p> <p>II. Barrancas; y</p> <p><b>III. Cuerpos de agua naturales y artificiales.</b></p>
<p>ARTÍCULO 90 Bis 2. (DEROGADO)</p>	<p><b>ARTÍCULO 90 Bis 2. Los cuerpos de agua naturales y artificiales son áreas de valor ambiental que se localizan en el territorio que comprende la Ciudad de México. Corresponden a lagunas, ríos y humedales naturales o artificiales que llevan a cabo y mantienen funciones ecológicas relevantes;</b></p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



TEXTO VIGENTE LAPDF	TEXTO PROPUESTO
	<p>constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico y albergan especies de flora y fauna asociadas y representativas de la diversidad biológica presente en la Ciudad de México, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente de la Ciudad de México.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 90 Bis 3, 90 Bis 4, 90 Bis 5, 90 bis 6 y 90 Bis 7.</p>
<p>ARTÍCULO 90 Bis 5.- Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las delegaciones correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, deberán de contener, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 95 de esta Ley, los siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 90 Bis 5.- Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las delegaciones correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, deberán de contener, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 95 de esta Ley, los siguientes:</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



TEXTO VIGENTE LAPDF	TEXTO PROPUESTO
<p>I.- a III.- ...</p>	<p>I.- a III.- ...</p> <p><b>Durante el mes de enero de cada año, la Secretaría remitirá al Congreso de la Ciudad de México un informe sobre el estado que guardan los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que no han sido expedidos.</b></p>
<p>ARTÍCULO 95.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 95.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p><b>Durante el mes de enero de cada año, la Secretaría remitirá al Congreso de la Ciudad de México un informe sobre el estado que guarda la elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas que no han sido expedidos.</b></p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



TEXTO VIGENTE LAPDF	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 118.- Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.</p> <p>La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;</p> <p>II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;</p> <p>III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y</p> <p>IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.</p>	<p>ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización <b>expresa de la Secretaría, la cual sólo podrá otorgarse únicamente con el visto bueno de la Alcaldía</b> respectiva.</p> <p><b>La autorización señalada en el párrafo anterior, deberá emitirse para cualquier edificación, construcción, obras o actividades, sin importar la extensión la construcción o superficie.</b></p> <p>La <b>alcaldía</b> podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:</p> <p>...</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen consideran viable aprobar con modificaciones las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a La Tierra del Distrito Federal, objeto del presente dictamen, por lo cual se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 5°; se reforma la fracción XIV Bis y se adicionan las fracciones XIV Bis 2 y XIV Bis 3 al artículo 9; se adiciona la fracción VIII al artículo 86 Bis 5; se reforma el artículo 87; se adiciona la fracción III al artículo 90 Bis; se adiciona el artículo 90 Bis 2 y se reforman los artículos 90 bis 5, 95 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley **del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México**, así como las siguientes:

...

**ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL:** Las áreas verdes, **los cuerpos de agua naturales y artificiales** que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad;

...

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



MERCADO DE TRUEQUE: Programa que opera la Secretaría donde se efectúa el intercambio de residuos sólidos adecuadamente separados tales como: papel, vidrio, cartón, latas de aluminio, PET, tetra pack y electrónicos en desuso, por productos agrícolas producidos en **la Ciudad de México**.

NORMAS AMBIENTALES PARA **LA CIUDAD DE MÉXICO**: Las que emita la autoridad competente en ésta materia, en función de las atribuciones que esta ley y otros ordenamientos legales le confiere;

...

ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica **del Poder Ejecutivo** y de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XIV Bis. Celebrar convenios con las **Alcaldías** para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;

...

**XIV Bis 2. Las restauraciones y reforestaciones en las áreas de valor ambiental, las áreas naturales protegidas y las áreas comunitarias de conservación ecológica, conforme al suelo y sus funciones y características edafológicas, la vegetación y con especies endémicas, criollas y nativas de la región.**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



**XIV Bis 3. Realizará la restauración y reforestación al inicio de la temporada de lluvias, con la finalidad de aprovechar la humedad de la tierra.**

XV. a LIII. ...

Artículo 86 Bis 5.- Los habitantes **de la Ciudad de México** tienen las siguientes responsabilidades para con la Tierra y sus recursos naturales.

I. a V. ...

VI. A la restauración del ecosistema. A la restitución oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente;

VII. A vivir libre de contaminación. A la preservación de la Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radiactivos generados por las actividades humanas, y

**VIII. A contribuir en el cuidado de la proporción entre las áreas verdes y edificaciones destinadas a habitación. Para tal efecto, las personas que realicen trámites para obtener alineamiento y número oficial, así como manifestación de construcción tipo A, B y C, además de realizar el pago de derechos que corresponda de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad de México, Título Tercero, Capítulo IX, Sección Octava, deberán entregar a la alcaldía que corresponda por lo menos una especie arbórea, a efecto de que sea sembrada en el espacio público de la demarcación territorial de que se trate, de conformidad con los criterios, lineamientos o normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.**

ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



I. a IX. ...

Corresponde a las **Alcaldías** la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en **la Ciudad de México**, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de **ordenamiento territorial**.

Las **Alcaldías** procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los **programas de ordenamiento territorial de cada Alcaldía**.

**A efecto de garantizar la incorporación al espacio público de los elementos arbóreos donados por los particulares que actualicen los supuestos previstos en el Código Fiscal respecto del trámite de alineamiento, número oficial y manifestaciones de construcción, a que se refiere el artículo 86 Bis 5 de esta Ley, las alcaldías deberán informar a la Secretaría de manera semestral las gestiones que en materia de forestación y mantenimiento de las áreas verdes han realizado al respecto.**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



ARTÍCULO 90 Bis. Las categorías de áreas de valor ambiental de competencia de **la Ciudad de México** son:

- I. Bosques Urbanos;
- II. Barrancas; y
- III. Cuerpos de agua naturales y artificiales.**

**ARTÍCULO 90 Bis 2. Los cuerpos de agua naturales y artificiales son áreas de valor ambiental que se localizan en el territorio que comprende la Ciudad de México. Corresponden a lagunas, ríos y humedales naturales o artificiales que llevan a cabo y mantienen funciones ecológicas relevantes; constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico y albergan especies de flora y fauna asociadas y representativas de la diversidad biológica presente en la Ciudad de México, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente de la Ciudad de México.**

**Para los efectos del párrafo anterior serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 90 Bis 3, 90 Bis 4, 90 Bis 5, 90 bis 6 y 90 Bis 7.**

ARTÍCULO 90 Bis 5.- Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las delegaciones correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, deberán de contener, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 95 de esta Ley, los siguientes:

I.- a III.- ...

**Durante el mes de enero de cada año, la Secretaría remitirá al Congreso de la Ciudad de México un informe sobre el estado que guarda la elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas que no han sido expedidos.**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



ARTÍCULO 95.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, deberá contener lo siguiente:

I. a VII. ...

...

**Durante el mes de enero de cada año, la Secretaría remitirá al Congreso de la Ciudad de México un informe sobre el estado que guardan los programas de manejo de las áreas naturales protegidas que no han sido expedidos.**

ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización expresa de la Secretaría, la cual sólo podrá otorgarse únicamente con el visto bueno de la **Alcaldía** respectiva.

**La autorización señalada en el párrafo anterior, deberá emitirse para cualquier edificación, construcción, obras o actividades, sin importar la extensión la construcción o superficie.**

La **alcaldía** podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México expedirá las disposiciones necesarias para armonizar los instrumentos administrativos de su competencia al contenido del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría del Medio Ambiente deberá emitir los criterios, lineamientos y normatividad necesaria para cumplimentar el presente decreto, señalando por lo menos los elementos arbóreos que pueden ser entregados para sembrar en cada una de las alcaldías, atendiendo al suelo y necesidades de las demarcaciones territoriales.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado a los veintitrés días del mes de junio de 2020, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
Dip. Teresa Ramos Arreola <b>Presidenta</b>	<b>A FAVOR</b>  DocuSigned by:  2FF75B95F3C0458...
Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa <b>Vicepresidenta</b>	<b>A FAVOR</b>
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras <b>Secretaria</b>	<b>A FAVOR</b>  DocuSigned by:  F81B9B7C5F024BC...

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL



NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
<p>Dip. María Gabriela Salido Magos</p> <p><b>Integrante</b></p>	<p><b>A FAVOR</b></p> <p>DocuSigned by: <i>Gaby Salido</i> 433288B74A5A4CF...</p>
<p>Dip. Lilia María Sarmiento Gómez</p> <p><b>Integrante</b></p>	<p><b>A FAVOR</b></p> <p>DocuSigned by: <i>Lilia María Sarmiento Gómez</i> 4CBE96CE031E44C...</p>
<p>Dip. Efraín Morales Sánchez</p> <p><b>Integrante</b></p>	<p><b>A FAVOR</b></p>
<p>Dip. Jorge Gaviño Ambriz</p> <p><b>Integrante</b></p>	<p><b>A FAVOR</b></p> <p>DocuSigned by: <i>Jorge Gaviño Ambriz</i> 033C45C2541C4B6...</p>
<p>Dip. Nazario Norberto Sánchez</p> <p><b>Integrante</b></p>	<p><b>A FAVOR</b></p> <p>DocuSigned by: <i>Nazario Norberto Sánchez</i> 7CA3191EEF814FA...</p>
<p>Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez</p> <p><b>Integrante</b></p>	<p><b>A FAVOR</b></p> <p>DocuSigned by: <i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i> 0B78D5F97557491...</p>
<p>Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo</p> <p><b>Integrante</b></p>	<p><b>A FAVOR</b></p> <p>DocuSigned by: <i>Miguel Ángel Álvarez Melo</i> 3E67EA7C083E41B...</p>